

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA.
MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR, NO INCLUYE ACTIVIDAD
ALTAMENTE RIESGOSA NO. SEMARNAT-04-002-A (OFICIO No. S.G.P.A./1198/COAH/2016).

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS.
DOMICILIO PARTICULAR COMO DATO DE CONTACTO O PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y
QUE ES DIFERENTE AL LUGAR DONDE SE REALIZA LA ACTIVIDAD, FIRMA DEL
REPRESENTANTE LEGAL. ASENTADOS EN LA PÁGINA 1 DE 43.

FUNDAMENTO LEGAL
LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN
LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAI Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA MISMA
POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA
IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA

LIC. RAÚL FERNANDO TAMEZ ROBLEDO

**FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN
PÚBLICA.**

RESOLUCIÓN NO. 161/2017, DE FECHA 25/04/2017.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

DIRECCIÓN LOCAL COAHUILA

26 ENE 2017

RECIBIDO

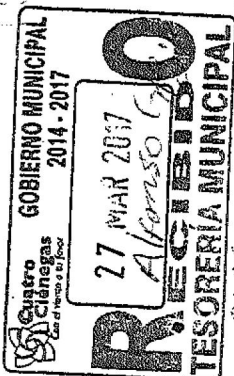
CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS

C.P. Félix Flores Castro,
Representante Legal
Sales Coahuilteca S.A. de C.V.

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO N.º S.G.P.A./1198/COAH/2016
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de junio de 2016.

RECIBI ORIGINAL



En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), en su artículo 28 primer párrafo, establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, primer y segundo párrafos establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 (**RISEMARNAT**), se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el C.P. Félix Flores Castro, en calidad de Representante Legal de la empresa Sales Coahuilteca S.A. de C.V., sometida a evaluación de la **SEMARNAT**, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MA-P) del proyecto "Aprovechamiento de sales de sulfato de magnesio y sodio", a desarrollarse en el municipio de Cuatro Ciénegas, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de Impacto ambiental, la **SEMARNAT** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las

formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Aunado a lo procedente y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3º fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, artículo 13 que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 19 del **RISEMARNAT**, a través del cual se establecen las facultades de los Directores Generales, conforme lo indicado el tercer párrafo del artículo 39, los Delegados Federales y los Coordinadores Regionales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta **Delegación Federal** analizó y evaluó la **MIA-P** del proyecto "**Aprovechamiento de sales de sulfato de magnesio y sodio**", promovido por la empresa **Sales Coahuilteca S.A. de C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 21 de diciembre de 2015, se recibió en esta **Delegación Federal** el escrito sin número y sin fecha, a través del cual la **promovente** remitió la **MIA-P** del **proyecto**, con pretendida ubicación en el municipio de Cuatro Ciénegas, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, quedando registrada con la clave **05CO2015MD031**.
2. Que con fecha 21 de diciembre de 2015, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N.º. DEL/156/COAH/2015, mediante el cual previno a la **promovente**, para que en el término de 5 días contados a partir de la presentación de la **MIA-P**, publicara a su costa un extracto del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I, de la **LGEEPA**.
3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece en el artículo 37 del **REIA**, el 07 de enero de 2016, la **SEMARNAT** publicó a través de la Separata número DGIRA/001/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso, de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo comprendido del 17 al 21 de diciembre de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente**.

"Aprovechamiento de sales de sulfato de magnesio y sodio." Parque Eólico Pánuco"

Sales Coahuilteca, S.A. de C.V.

Página 2 de 43



para que esta **Delegación Federal**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del **RISEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.

4. Que con fecha 19 de enero de 2016, esta **Delegación Federal**, recibió el escrito de fecha 12 de enero de 2016, mediante el cual la **promovente** atiende lo requerido en el **Resultando 2** del presente oficio, exhibiendo la página 5A LOCAL del Diario La Prensa de Monclova, de fecha martes 12 de enero de 2016, en la cual se presenta un extracto del **proyecto**, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**.
5. Que el 20 de enero de 2016, con fundamento de lo dispuesto en el primer párrafo de los artículos 34 y 35 de la **LGEEPA** y 21 del **REIA**, esta **Delegación Federal** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de esta **Delegación Federal**, ubicada en la Calle Reynosa No. 431, Edificio La Jolla, Col. Los Maestros, C.P. 25260, en el Municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
6. Que con fecha 20 de enero de 2016, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N.º SGPA/0077/COAH/2016, mediante el cual remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, un ejemplar en disco compacto de la **MIA-P** del **proyecto**, para ponerlo a disposición del público, conforme a lo establecido en el artículo 39 del **REIA**.
7. Que con fecha 20 de enero de 2016, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N.º S.G.P.A./0078/COAH/2016, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (**DGPAIRS**) de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, opinión con respecto a las obras y/o actividades que implica el presente **proyecto**.
8. Que con fecha 20 de enero de 2016, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N.º S.G.P.A./0079/COAH/2016, mediante el cual solicitó a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), opinión con respecto a las obras y/o actividades que implica el presente **proyecto**.
9. Que con fecha 20 de enero de 2016, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N.º S.G.P.A./0080/COAH/2016, mediante el cual notifica a la Presidencia Municipal de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, el ingreso del **proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a las obras y/o actividades que implica el **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 33 de la **LGEEPA** y 25 del **REIA**.
10. Que con fecha 20 de enero de 2016, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N.º S.G.P.A./0081/COAH/2016, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) de esta Secretaría, opinión con respecto a las obras y/o actividades que implica el presente **proyecto**.
11. Que con fecha 20 de enero de 2016, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N.º S.G.P.A./0083/COAH/2016, mediante el cual solicitó a la Dirección Local Coahuila de la Comisión Nacional del Agua, opinión con respecto a las obras y/o actividades que implica el presente **proyecto**, en específico por el uso y aprovechamiento de aguas subterráneas.

12. Que con fecha 20 de enero de 2016, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N.º S.G.P.A./0084/COAH/2016, mediante el cual se solicitó a la Dirección Regional Noreste y Sierra Madre Oriental de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), opinión con respecto a las obras y/o actividades que implica el presente **proyecto** dentro del Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna Cuatro Ciénegas.
13. Que con fecha 20 de enero de 2016, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N.º S.G.P.A./0087/COAH/2016, mediante el cual notifica a la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el ingreso del **proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a las obras y/o actividades que implica el **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 33 de la **LGEEPA** y 25 del **REIA** y emita su opinión con respecto a lo establecido en el Ordenamiento Ecológico de la Región Cuatro Ciénegas Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 12 de agosto de 1997.
14. Que con fecha 09 de febrero de 2016, se recibió en esta **Delegación Federal**, el oficio N.º B00.811.08.03.-004 (16), de fecha 05 de febrero de 2016, mediante el cual la Dirección Local Coahuila de la Comisión Nacional del Agua, emite la opinión referida en el **Resultando 11** del presente oficio.
15. Que con fecha 17 de febrero de 2016, se recibió en esta **Delegación Federal**, el oficio N.º SET/035/2016, de fecha 09 de febrero de 2016, mediante el cual la **CONABIO**, emite la opinión referida en el **Resultando 8** del presente oficio.
16. Que con fecha 19 de febrero de 2016, se recibió en esta **Delegación Federal**, el oficio NÚM. DRNE-UIA-68/2016, de fecha 17 de febrero de 2016, mediante el cual la **CONANP**, emite la opinión referida en el **Resultando 12** del presente oficio.
17. Que con fecha 22 de febrero de 2016, se recibió en esta **Delegación Federal**, el oficio N.º SGPA/DGIRA/DG/0870 de fecha 11 de febrero de 2016, mediante el cual la **DGIRA**, emite la opinión referida en el **Resultando 9** del presente oficio.
18. Que con fecha 22 de febrero de 2016, se recibió en esta **Delegación Federal**, el oficio N.º 009/PM/2016 de fecha 19 de febrero de 2016, mediante el cual la Presidencia Municipal de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, emite sus comentarios en relación al **proyecto** de conformidad con lo referido en el **Resultando 10** del presente oficio.
19. Que con fecha 24 de febrero de 2016, se recibió en esta **Delegación Federal**, el oficio N.º SEMA/040/2016 de fecha 17 de febrero de 2016, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, emite sus comentarios y opinión solicitados en el **Resultando 13** del presente oficio.
20. Que con fundamento en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el día 17 de marzo de 2016, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N.º SGPA/528/COAH/2016, mediante el cual se solicitó a la **promovente**, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la **MIA-P**.

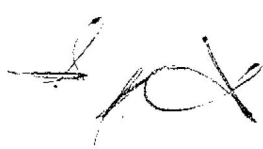


21. Que con fecha 31 de marzo de 2016, se recibió en esta **Delegación Federal**, el oficio N° DGPAIRS/413/000243/2016 de fecha 30 de marzo de 2016, mediante el cual la **DGPAIRS**, emite la opinión referida en el **Resultando 7** del presente oficio.
22. Que con fecha 15 de junio de 2016, la **promovente** presentó ante esta **Delegación Federal** las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido de la **MIA-P**, conforme a lo indicado en el **Resultando 20** del presente oficio y;

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X, XI, y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, XII y XVI; 28 primer párrafo y fracciones II y XI; 30 primer párrafo y 35 de la **LGEEPA**; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5º incisos F) y S); 12, 17, 21, 37, 38, 44 y 45 del **REIA**; 14, 18, 26 y 32- Bis fracciones I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; y 2 fracción XXX, 40 fracción IX, inciso c) del **RISEMARNAT**.
- II. Conforme a lo anterior, esta autoridad administrativa evaluó desde el punto de vista técnico ambiental los impactos ambientales que ocasionará el **proyecto** presentado por la **promovente**, bajo la consideración de que el mismo debió sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Asimismo, esta **Delegación Federal** procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de septiembre de 2012, Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 30 de marzo del 2012, Decreto de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuatro Ciénegas, Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 12 de agosto de 1997, Decreto mediante el cual se declara como área natural protegida con carácter de área de protección de flora y fauna la región conocida como Cuatrociénegas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de noviembre de 1994, Aviso mediante el cual se da a conocer que la SEMARNAP, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del área natural antes mencionada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de marzo del año 2000 y las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-002-SEMARNAT-1993, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-



054-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-085-SEMARNAT-2011, NOM-161-SEMARNAT-2011 y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el **proyecto**.

- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación, la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, el **proyecto** es de competencia federal por tratarse de la ampliación y operación de una planta desalinizadora que cuenta con instalaciones dentro de un área natural protegida de carácter federal; tal y como lo disponen los artículos 28 fracciones II y XI de la **LGEEPA** y el artículo 5º, incisos F) y S) de su **REIA**, por lo que, debe ser evaluado por esta Unidad Administrativa.
- IV. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 5** del presente resolutivo con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 del **REIA** y que al momento de elaborar la presente resolución, esta **Delegación Federal** no ha recibido solicitudes de consulta pública, reuniones de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental, y en consecuencia se considera que no existe objeción para que esta **Delegación Federal** emita la presente resolución del **proyecto**.

OPINIONES RECIBIDAS

- V. Que con fecha 09 de febrero de 2016, se recibió en esta **Delegación Federal**, el oficio N° B00.811.08.03.-004(16) de fecha 05 de febrero de 2016, mediante el cual la Dirección Local Coahuila de la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**), emite su opinión con respecto al **proyecto**, señalando las siguientes:

"...IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

IV.1.- Aguas Subterráneas

Si bien el proyecto menciona que cuenta con un pozo para el aprovechamiento de aguas subterráneas para extraer 7,139 litros por/hora, la cual se usará en la preparación del Hidróxido de Calcio (pag. 57), y que está en trámite de regularización ante la Comisión Nacional del Agua; respecto a la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas subterráneas definidas en el proyecto como Salmuera, no menciona que cuente con título de concesión o trámite alguno para obtenerlo.

Lo anterior, conforme a lo establecido en el párrafo Quinto del Artículo 27 Constitucional, estas aguas Nacionales y con fundamento en la Ley de Aguas nacionales y su Reglamento, y considerando que con fecha 2 de Septiembre de 2013, se publicó en el Diario oficial de la Federación el DECRETO por el que se establece como zona reglamentada aquella que ocupa el acuífero denominado Cuatrociénegas; para la explotación, uso o aprovechamiento de estas aguas es necesario contar con un título de concesión; mismo que su expedición estará sujeto a la disponibilidad del citado acuífero.

IV.2.- Aguas Superficiales

El proyecto no indica que se hará algún uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales.

De acuerdo a las coordenadas del polígono de ubicación de la planta no existen corrientes de agua, en el polígono de ubicación de la salina no existen corrientes de agua.

IV.3.- Cauces y Zonas Federales

El proyecto no especifica si existen cruces de tubería o cualquier otra obra sobre cauces o zonas federales, sin embargo en caso de que existieran, estas obras deberán contar con el permiso de construcción correspondiente por parte de la Comisión Nacional del Agua, conforme al trámite CONAGUA-02-002 Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica.

IV.4 Calidad del Agua

El proyecto especifica que no existirán descargas de aguas residuales a cuerpos de agua de propiedad Nacional.

"Aprovechamiento de sales de sulfato de magnesio y sodio. "Parque Eólico Pánuco"

Salas Coahuilteca, S.A. de C.V.

Página 6 de 43



Para evitar la infiltración de contaminantes al acuífero, es importante que se de cabal cumplimiento a la impermeabilización de las fosas como lo indica el proyecto...

- VI. Que con fecha 17 de febrero de 2016, se recibió en esta **Delegación Federal**, el oficio N.º SET/035/2016 de fecha 09 de febrero de 2016, mediante el cual la **CONABIO**, emite su opinión con respecto al **proyecto** en relación a la congruencia y viabilidad del mismo, con respecto a la biodiversidad existente en la zona, emitiendo los siguientes:

Comentarios

Si bien en la manifestación de impacto ambiental se menciona que la panta ya operaba hace algunos años con los permisos correspondientes, es importante mencionar que el proyecto se encuentra completamente dentro de una de las ANP más críticas, la cual presenta una problemática ambiental asociada a la sobreexplotación de recursos hidráulicos y de yeso, desecación, deforestación y modificación de los cuerpos de agua. Además se tiene contaminación por la industria minera y actividad humana. Además, como se mencionó, este sitio ha estado sujeto a una presión antropogénica iniciada en el siglo XIX con la llegada de la primera población que se asentó permanentemente en la región y que los últimos 100 años, se ha visto incrementada notablemente por el aumento de la población local, que se ve reflejada en los cambios de uso de suelo, creación de vías de comunicación, extracción de agua de los manantiales para su distribución en zonas agrícolas dentro y fuera del valle, explotación de dunas de yeso por más de 30 años hasta 1996, cuando se clausura la explotación minera de esta área. Se infiere que el proceso previsto implica utilización de una serie de sustancias químicas tanto para el tratamiento previo del agua, como para el equipo utilizado, muchas de las cuales permanecen en el agua de descarga y algunas pueden resultar nocivas para la flora y fauna del medio circundante (Ahmed et al, 2001; Chester 1975). Se considera que el esfuerzo de muestreo realizado no fue suficiente para caracterizar la diversidad y abundancia de la flora y fauna del sitio. Si bien el promovente considera una serie de medidas de mitigación, no otorga información suficiente para la correcta evaluación de los impactos sobre la flora y fauna. Además al encontrarse en una zona frágil en términos ambientales, esta información es fundamental, ya que pueden existir procesos del proyecto que alteren el equilibrio del ecosistema. dada la poca información que se presenta del efecto que las descargas pueden tener en el ambiente circundante y, debido a que el análisis no considera los efectos desde una perspectiva regional, además que el área actualmente sufre la modificación del entorno por destrucción de pozas, sobreexplotación de recursos hidráulicos, desecación y modificación de los cuerpos de agua y que además se tiene contaminación por la industria minera y actividad humana, esta Comisión considera que el proyecto no es ambientalmente viable, ya que contribuirá a la fragmentación del sistema, contaminación y explotación de los cuerpos de agua.

- VII. Que con fecha 19 de febrero de 2016, se recibió en esta **Delegación Federal**, el oficio NÚM. DRNE-UIA-68/2016 de fecha 17 de febrero de 2016, mediante el cual la **CONANP**, emite su opinión con respecto al **proyecto** en relación a la congruencia y viabilidad del mismo, con respecto al Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna de Cuatrociénegas, donde se localiza el **proyecto**, señalando lo siguiente:

"...I Sentido de la opinión

Con fundamento en los artículos 53, 54 y 55 de la Ley federal de Procedimiento Administrativo; 54 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 79 fracción IX y 80 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el decreto por el cual se declara como área natural protegida, con carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Cuatrociénegas y su programa de manejo; esta Unidad Administrativa opina que el proyecto es compatible con los ordenamientos en materia de áreas naturales protegidas, tomando en cuenta las condicionantes establecidas en el apartado IV del presente oficio..."

- VIII. Que con fecha 22 de febrero de 2016, se recibió en esta **Delegación Federal**, el oficio N.º SGPA/DGIRA/DG/0870 de fecha 11 de febrero de 2016, mediante el cual la **DGIRA**, emite su opinión con respecto al **proyecto** en relación al desarrollo de una actividad altamente riesgosa por el manejo de ácido sulfúrico dentro de su proceso, manifestando lo siguiente:



"...Con base en lo antes señalado, y en atención a su solicitud de opinión, se tiene que el ácido sulfúrico, no se encuentra considerado dentro del Primer y Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, por lo que su almacenamiento y uso no se considera como una actividad altamente riesgosa.

No obstante lo anterior, es importante destacar que la promovente incluyó medidas de seguridad, así como dispositivos de emergencia para evitar cualquier contingencia en el uso y almacenamiento del ácido sulfúrico, entre las que destacan la construcción del dique de contención, así como la instalación de regaderas, fuentes de agua para lavado de ojos, y red de tubería de agua para irrigación o para lavar cualquier parte del cuerpo que haya sido salpicada; las cuales se consideran adecuadas.

En este sentido, al no realizarse actividades altamente riesgosas por el uso de ácido sulfúrico, no es necesaria la presentación de un Estudio de Riesgo Ambiental ante la Secretaría por parte de la promovente...

- IX. Que con fecha 22 de febrero de 2016, se recibió en esta **Delegación Federal**, el oficio N° 009/PM/2016 de fecha 19 de febrero de 2016, mediante el cual la Presidencia Municipal de Cuatro Ciénegas, Coahuila, manifiesta lo que a su derecho conviene con respecto al **proyecto** señalando lo siguiente:

"..., no tenemos inconveniente alguno para que dicha Planta funcione en el lugar donde se encuentran las instalaciones de la misma, ya que para este municipio hacen falta fuentes de empleo directo e indirecto que se generen con dicha planta ya que de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2017, uno de los principales rubros de la Gestión y/o llegada de empresas que generen empleos.

Lo anterior ya que se considera el tipo de suelo pedregoso, y se ubica en los faldeos de la sierra de la madera, por lo cual no es factible para utilizarse para otros usos como agricultura, ganadería turismo y otros usos, sino que los más factible es el uso industrial, ya reconocido y autorizado de acuerdo a las competencias municipales anteriores y las actuales, máxime que desde el año de 1990 ha estado instalada dicha empresa en este sitio..."

Así mismo, se anexo a lo anterior, copias fotostáticas de oficios emitidos por la Presidencia Municipal de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza de los años 1993, 1994 y 2015, así como un oficio del año 1997 emitido por la Comisión Nacional del Agua, donde dicha instancia señala que el manantial denominado salina no cumple con las características para ser considerado de propiedad nacional y que no existe inconveniente en que se siga utilizando dicho manantial.

- X. Que con fecha 24 de febrero de 2016, se recibió en esta **Delegación Federal**, el oficio N° SEMA/040/2016 de fecha 17 de febrero de 2016, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, emite su opinión y comentarios con respecto al **proyecto**, en relación a lo establecido en el Ordenamiento Ecológico de la Región Cuatro Ciénegas, Coahuila, manifestando lo siguiente:

"...en base al documento del decreto del "Ordenamiento Ecológico de la Región de Cuatro Ciénegas", con la descripción que se presenta de la definición de las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) se define que el proyecto incide sobre las unidades con Política Ambiental de Protección la cual menciona que se establece para áreas naturales protegidas a nivel federal, estatal y municipal, y para aquellas áreas que poseen atributos bióticos que merezcan ser incorporados al Sistema Nacional de Áreas naturales protegidas o en alguna designación de protección a nivel estatal y/o municipal. La UGA en la que se ubica el proyecto se denomina como ANP y no presenta criterios de regulación ecológica. Por lo que se sugiere considerar la Zonificación y Plan de manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Cuatrociénegas.

Es importante mencionar además que las UGA que se señalan en el documento del proyecto no corresponden al Ordenamiento de la Región de Cuatro Ciénegas..."

- XI. Que con fecha 31 de marzo de 2016, se recibió en esta **Delegación Federal**, el oficio N° DGPAIRS/413/000243/2016 de fecha 30 de marzo de 2016, mediante el cual la **DGPAIRS**, emite su opinión con respecto al **proyecto**, en relación a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila, manifestando lo siguiente:

"Aprovechamiento de sales de sulfato de magnesio y sodio." Parque Eólico Pánuco"

Sales Coahuilteca, S.A. de C.V.

Página 8 de 43



"...Dado que el proyecto se encuentra dentro del área natural protegida, con categoría de Área de Protección de Flora y fauna, denominada "Cuatrociénegas", cuya declaratoria de creación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de noviembre de 1994, y con programa de Conservación y Manejo publicado en el DOF el 24 de marzo de 2000.

Por lo anterior, será la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas la encargada de emitir la opinión técnica correspondiente, con base en el Decreto del Área Natural Protegida y su Programa de manejo.

Respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico para la región de Cuatrociénegas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de agosto de 1997, cabe comentar que el sitio del proyecto incide en el área denominada "Zona del Valle" sin embargo, esta Dirección General no cuenta con la información completa de dicho Programa para formular una opinión más detallada..."

Con respecto a cada una de las opiniones antes citadas, esta **Delegación Federal**, procedió a solicitar información adicional; con respecto de aquellas emitidas en relación a la deficiencia de información contenida en la **MIA-P**, así mismo, respecto a aquellas que se pronunciaron en relación a emitir recomendaciones, estas serán tomadas en consideración al momento de emitir las condicionantes respectivas.

Descripción del proyecto:

XII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone a la **promovente** la obligación de incluir en este apartado una descripción de las características del **proyecto** sometido a evaluación. En acatamiento a lo anterior, la **promovente** manifestó en la **MIA-P** que el **proyecto** consiste en realizar el aprovechamiento de sales de magnesio y sodio (sal de Glauber, sal de Epsom) a partir de salmuera depositada en cuencas endorreicas, esta salmuera presenta altas concentraciones de iones de sulfatos, cloruros, magnesio, sodio y potasio que mediante un proceso de deshidratación se logra la obtención de sales anhidras. El proceso consiste en bombear salmuera desde la cuenca endorreica, a una planta desalinizadora la cuál recuperará las sales de magnesio y sodio reciclando el agua misma de la salmuera para su uso en el proceso.

Se tiene contemplado extraer aproximadamente 288 m³ diarios de salmuera para producir 24,220 ton/año de sulfato de magnesio heptahidratado, 6,000 ton/año de sulfato de sodio anhidro, 26,100 ton/año de cloruro de sodio en solución al 26% y 15,500 ton/año de yeso agrícola.

Las actividades se desarrollarán en un predio de 100.1489 hectáreas, el cual cuenta con una salina de aproximadamente 1.3 metros de profundidad, 4 metros de ancho y 700 metros de largo, además cuenta con una planta industrial con diferentes equipos para llevar a cabo el proceso de desalinización, esta planta operó desde 1994 al año 2000.

El **proyecto** cuenta con dos predios a utilizar:

- La salina se encuentra ubicada dentro de un predio de 110.1489 hectáreas, de las cuales, para la operación del **proyecto** se utilizarán 299,997.863 m², lo que representa un 27.23% del total de la superficie.
- La planta desalinizadora se encuentra dentro de un predio de 9.0468 hectáreas de las cuales para la operación del **proyecto** se utilizarán 7.343 hectáreas lo que representa un 81.16% del total de la superficie.

Instrumentos Jurídicos Aplicables:

- XIII. Que el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, dispone que "para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables", mientras que la fracción III del artículo 12 del **REIA** establece la obligación de que la **promovente** vincule las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables.

En relación a lo anterior, la **promovente** vinculó el **proyecto** con los siguientes ordenamientos jurídicos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La **promovente** vincula el **proyecto** con el artículo 27 de la Constitución, relacionando con la propiedad de los terrenos donde se ubica la Planta Desalinizadora y la Salina.

Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento

Vincula el **proyecto** con el artículo 20 de la Ley de Aguas Nacionales, y con el artículo 29 del Reglamento de dicha Ley, señalando que en la operación del **proyecto** se contempla utilizar 7,139 L/h (171 m³/día) de agua cruda procedente de un pozo de extracción de agua subterránea, para lo cual se está obteniendo el permiso correspondiente.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental

Vincula el **proyecto** con los artículos 28 fracciones II y XI de esta Ley, y artículo 5º incisos F) y S) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, señalando que se trata de la operación de una industria química, localizada dentro de un área natural protegida de carácter federal.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

Vincula el **proyecto** con el artículo 88 fracción VII del citado Reglamento, señalando que el **proyecto** requiere de autorización por tratarse de una industria química, localizada dentro de un área natural protegida.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos; 28 fracciones I, II, III, 44 fracciones I, II, III, 45, 46 y 47 de la citada Ley, y con los artículos; 42 fracciones I, II, III, 46 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, 82 fracciones I y II del Reglamento de la Ley y la vinculación realizada refiere a que en la etapa de construcción y operación se generarán residuos peligrosos, se realizará el trámite correspondiente para registrar y determinar la categoría a la que pertenecerá la planta, se realizará el plan de manejo, cédula de operación anual, se construirá un almacén temporal de residuos peligrosos los cuales serán manejados de acuerdo al Reglamento de la Ley de Residuos.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.



La **promovente** vinculó el **proyecto** con el artículo 111 Bis de la **LGEEPA** y 17 Bis inciso B) fracción II, 18, 21, 23 del Reglamento de la **LGEEPA** materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera, señalando que se cuenta con una fuente de calor en el proceso, debiendo realizar el trámite correspondiente para obtener la Licencia de Funcionamiento, que el calentador contará con chimenea con sus respectivos puertos de muestreo y se realizarán los análisis de emisiones para poder monitorear los contaminantes atmosféricos para la elaboración de la cédula de operación anual para reportar las emisiones emitidas durante el año de reporte.

Normas Oficiales Mexicanas

La **promovente** en la **MIA-P**, manifiesta la vinculación del **proyecto** con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, así mismo, especifica las acciones para su cumplimiento:

NOM-002-SEMARNAT-1993. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

NOM-041-SEMARNAT-2006.- Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible.

NOM-045-SEMARNAT-2006.- Que regula los niveles máximos permisibles de emisión de opacidad de humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que utilizan diésel como combustible.

NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

NOM-054-SEMARNAT-1993.- Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM- 052-ECOL-1993 (ahora NOM-052- SEMARNAT-2005)

NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.

NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y método de medición.

NOM-081-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su medición.

NOM-085-SEMARNAT-2011.- Contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

NOM-161-SEMARNAT-2011.- Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)

La **promovente** vinculó el **proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, señalando que el **proyecto** se ubica en la **Región Ecológica 7.12**, para la cual se determina una Política Protección y Aprovechamiento Sustentable; con actividades de Desarrollo Social, Ganadería e Industria como rectores de desarrollo de esta región, comprende una Unidad Ambiental Biofísica; UAB 111 Sierras y llanuras de Coahuila y Nuevo León, identifica como estrategias aplicables al desarrollo del **proyecto** las siguientes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 32, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 44, distribuidas en los grupos: I dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio, Grupo II dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana y Grupo III dirigidas al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional.

En relación a lo anterior, esta **Delegación Federal**, corroboró lo manifestado en la **MIA-P**, identificando que el **proyecto** corresponde las características que señala con respecto a la

Unidad Ambiental Biofísica donde se ubica el **proyecto**, derivado de que no se pretende llevar a cabo acciones que impliquen remoción de vegetación, no se prevé efectos negativos directos sobre la biodiversidad de la zona, por lo tanto, se considera congruente el **proyecto** con las políticas y estrategias que se tienen establecidas para la UAB 111 Sierras y llanuras de Coahuila y Nuevo León de la regionalización del Programa del Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2012.

Ordenamiento Ecológico de la Región Cuatro Ciénegas, Coahuila (OERCC)

La **promovente** vincula el **proyecto** con el ordenamiento en cita, señalando que el predio donde se ubica la planta se localiza dentro de la UGA VLA 3 y que esta presenta las siguientes características:

Política: Aprovechamiento

Uso actual: Ganadería extensiva, sobre vegetación nativa.

Vocación del uso de suelo: Ganadería extensiva, sobre vegetación nativa.

Uso Condicionado: Agrícola, Industrial.

Criterios: 4, 12, 27, 28 y 43.

Así mismo, vincula el **proyecto** con los criterios antes citados:

Criterios de Ordenamiento Ecológico para la Región de Cuatro Ciénegas Coahuila Zona del Valle

No	Agrícola	Vinculación realizada por la promovente	Opinión de esta Delegación Federal.
4	En el caso de que el uso industrial no ocurra, se recomienda utilizar esta UGA para actividades agrícolas, previo a un rescate de vegetación con énfasis en las especies enlistadas en el criterio 1, mismo que se hará bajo la supervisión de una institución de Investigación local. Las nuevas áreas abiertas a la agricultura, deberán contar con una cortina rompevientos constituida por árboles preferentemente nativos. Si no existe un desarrollo industrial ni una expansión de la agricultura, esta UGA puede emplearse para asentamiento humanos, los cuales deberán circunscribirse a esta unidad respetando las áreas agropecuarias y de vida silvestre que están a su alrededor.	En el área de la plana no se realizarán actividades agrícolas ya que será para uso industrial, por lo cual este criterio NO aplica.	Que al pretender realizar el proyecto en una zona apta para el desarrollo industrial esta Delegación Federal, considera que si le aplica el criterio, además de que favorece a la actividad pretendida, no contraviniendo a lo dispuesto en el criterio 4.
12	El abastecimiento de agua para el área de uso industrial, deberá obtenerse a través del bombeo del manto freático más cercano. El volumen que será posible extraer, no deberá rebasar la capacidad de recarga del manto freático.	Para la operación del proyecto se abastecerá de agua procedente del acuífero Cuatrociénegas. El volumen contemplado a utilizar (106,500 m ³ /año) no rebasan la capacidad de recarga del acuífero (143 millones de m ³ /año, DOF 20/04/2015)	En la MIA-P, se manifiesta que se abastecerá de agua subterránea de un pozo del cual se tienen en trámite el título de concesión, sin embargo, en la información adicional, se presenta un título de concesión para la extracción de agua subterránea para uso agrícola, así mismo se anexan formatos recibidos por la CONAGUA, donde se pretende llevar a cabo el cambio de uso agrícola a industrial, por lo que se considera que cumple con el objetivo de este criterio.
23	Se recomienda que en los asentamientos humanos rurales, los residuos orgánicos se utilicen para la producción de composta.	La operación del proyecto no contempla asentamientos humanos por lo que este criterio no aplica.	Se coincide con la vinculación realizada, toda vez, que no se prevé la emigración de personal.
No	Industrial	Vinculación realizada por la promovente	Opinión de esta Delegación Federal.
27	Se recomienda que las industrias que se pretendan asentar en esta zona, sean del tipo	El consumo anual considerado para Sales Coahuilteca S.A. de C.V. (106,500	En el contenido de la MIA-P, se manifiesta que al regularizar el

"Aprovechamiento de sales de sulfato de magnesio y sodio." Parque Eólico Pánuco"

Sales Coahuilteca, S.A. de C.V.

Página 12 de 43



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO N.º. S.G.P.A./1198/COAH/2016
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

	ligero que requieran bajos volúmenes de agua y que generen una mínima contaminación al aire. Asimismo, es necesario que los procesos productivos de tengan un diseño que optimice el uso del agua a través de su tratamiento fisicoquímico y biológico y su posterior reúso. En el caso de que empleen sustancias clasificadas como tóxicas y/o peligrosas se deberá contar con la infraestructura necesaria para su almacenamiento, uso y disposición final.	m3/año) es bajo si se considera el consumo agrícola de algunos pozos autorizados. De acuerdo a una consulta en el Registro Público de Derechos de Agua, se mencionan los consumos de diferentes títulos de concesión: 06COA111232/24AMGE01: 840,000 m3/año. 06COA107340/24AMDL11: 600,420 m3/año. 06COA110922/35IMGR02: 6,342,125 m3/año. 06COA114611/24AMOC07: 600,000 m3/año. El proceso productivo contempla mínima contaminación al aire ya que se tendrán colectores de polvo para evitar la fuga de estos así como también la única emisión de gases provendrá de dos calentadores térmicos. El proceso contempla el reciclaje de agua utilizada en el proceso. Entre las sustancias tóxicas que se contemplan utilizar esta el ácido sulfúrico el cual estará almacenado en un tanque y contará con un dique de contención así como diferentes medidas de seguridad las cuales ya fueron descritas en el MIA-P.	proceso, se pretende dejar de utilizar aguas subterráneas, con lo cual se cumple con el reciclaje de este recurso. Respecto a la contaminación, se trata de un proceso cerrado del cual no hay emisiones a la atmósfera, salvo los gases de combustión de los calentadores térmicos, sin embargo estos consumen gas natural, por lo que no se prevé contaminación a la atmósfera. Respecto al manejo de sustancias peligrosas, se utilizará gas L.P. y ácido sulfúrico, de los cuales se prevé el almacenamiento adecuado de dichas sustancias con sus respectivas medidas de seguridad, por lo que se considera que se cumple con el criterio.
28	Previo al establecimiento de instalaciones industriales, se deberá rescatar la vegetación presente en los predios donde se ubicarán las empresas, poniéndose especial atención en las especies citadas en el criterio 1, esta reubicación se hará bajo la supervisión de una institución local.	El predio del proyecto no cuenta con vegetación que obstruya la operación del mismo, por lo cual este criterio NO aplica.	Se concuerda con la vinculación realizada, toda vez, que el 90 % de la infraestructura ya se encuentra instalada y no se prevé llevar a cabo acciones que impliquen remoción de vegetación forestal de zonas áridas, para la nueva infraestructura.
No	Vida Silvestre	Vinculación realizada por la promovente	Opinión de esta Delegación Federal.
43	Se deberá evitar la quema de vegetación que se lleva a cabo con objeto de promover el crecimiento de renuevos para el consumo del ganado	El proyecto no contempla actividades ganaderas ni la quema de vegetación por ninguna causa, por lo que este criterio no aplica.	Se concuerda con la vinculación realizada.

Vinculación con el predio donde se localiza la salina Unidades de Gestión Ambiental identificadas como "VLA4", "VLA11" y VLC 6.

	VLA4	VLA11	VLC 6
<i>Política</i>	<i>Aprovechamiento</i>	<i>Aprovechamiento</i>	<i>Conservación</i>
<i>Uso de suelo actual</i>	<i>Ganadería extensiva, sobre vegetación nativa;</i>	<i>Ganadería extensiva, sobre vegetación nativa</i>	<i>Vida silvestre</i>
<i>Vocación de uso de suelo</i>	<i>Ganadería extensiva</i>	<i>Ganadería extensiva, sobre vegetación nativa</i>	<i>Vida silvestre</i>
<i>Uso condicionado</i>	*****	*****	<i>Ganadería extensiva, sobre vegetación</i>
<i>Uso Incompatible</i>	<i>Agrícola, Urbano, Industrial</i>	<i>Agrícola, Urbano, Industrial</i>	<i>Urbano, industrial, agrícola</i>
<i>Criterios</i>	9,17, 23, 34, 39, 40, 41, 43, 46	17, 34, 38, 39, 40, 41, 43	10, 15, 17, 22, 24, 34, 39, 40, 41, 42, 43

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO N.º. S.G.P.A./1198/COAH/2016
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

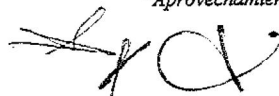
Criterios de Ordenamiento Ecológico para la Región de Cuatro Ciénegas Coahuila Zona del Valle

No	UGA	Agua	Vinculación realizada por la promovente	Opinión de esta Delegación Federal.
9	VLA 4 VLA 11	La introducción de organismos acuáticos alóctonos y/o el desarrollo de la acuacultura con especies exóticas, no deberá permitirse en ninguno de los cuerpos de agua	El proyecto no contempla la introducción de organismos acuáticos alóctonos y/o el desarrollo de la acuacultura con especies exóticas, por lo que este criterio no aplica.	El proyecto no contempla actividades de acuacultura, en la descripción realizada.
10	VLC 6	No se deberá permitir el incremento de infraestructura para la canalización de cuerpos de agua (manantiales, pozas y Ciénegas) solo se permitirá el mantenimiento de la infraestructura actual.	EL proyecto no contempla la canalización de cuerpos de agua (manantiales, pozas y Ciénegas).	Se concuerda con la vinculación realizada.
15	VLC 6	La extracción de agua a través de bombeo deberá sujetarse a un estudio que defina el volumen de agua susceptible de ser extraído, el cual no deberá de rebasar la capacidad de recarga del acuífero.	En esta UGA no se encuentra la salina, por lo cual este criterio no aplica.	Se presentó una copia fotostática del oficio No. B00.E.21.13350/97 de fecha 16 de octubre de 1997, emitido por la Gerencia Estatal en Coahuila de la Comisión Nacional del Agua en el cual, señala que no se considera la salina como de propiedad nacional por no cumplir con las características establecidas en el párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.
No	UGA	Asentamientos Humanos	Vinculación realizada por la promovente	Opinión de esta Delegación Federal.
17	VLA 4 VLA 11 VLC 6	Se recomienda no permitir la instalación de industrias y asentamientos humanos en esta unidad.	El criterio hace una recomendación NO una prohibición, además de que la planta ya estaba operando (1994) cuando se publicó el Ordenamiento (1997), así mismo las actividades industriales se desarrollaran en la planta la cual no se ubica en esta UGA.	El criterio 17 figura en las tres UGA's donde se vincula el proyecto, efectivamente se trata de una recomendación, sin embargo, el 90 % de la infraestructura ya existe, por lo que no se considera que contraponga a este criterio, además el mismo, ordenamiento prevé el desarrollo de industria siempre y cuando se presente la manifestación de Impacto Ambiental correspondiente. En la salina se desarrollarían actividades extractivas, no industriales.
22	VLC 6	Se recomienda evitar el desarrollo de asentamientos humanos en esta UGA	La operación del proyecto no contempla asentamientos humanos por lo que este criterio no aplica.	Se concuerda con la vinculación realizada.
23	VLA 4	Se recomienda que en los asentamientos humanos rurales, los residuos orgánicos se utilicen para la producción de composta.	La operación del proyecto no contempla asentamientos humanos por lo que este criterio no aplica.	Se concuerda con la vinculación realizada.
24	VLC 6	Se deberán rehabilitar los caminos de acceso al área en lugar de abrir otros nuevos	Los caminos por los que se accesa a la salina se encuentran en buenas condiciones y en caso de requerirse se les dará mantenimiento sin afectar la vegetación presente.	Se concuerda con la vinculación realizada. No se describe el uso de nuevos camino, por lo tanto, no se deberán abrir nuevos caminos en la zona de la salina.
No	UGA	Sales	Vinculación realizada por la promovente	Opinión de esta Delegación Federal.
34	VLA 4 VLA 11 VLC 6	El aprovechamiento del área para ganadería deberá restringirse a una ganadería extensiva con un coeficiente de agostadero, establecido por COTECCA, entre 21-27 ha/unidad animal/año, definiendo como unidad animal una cabeza de ganado de 450 kg.	El proyecto no contempla el aprovechamiento del área para ganadería, por lo que este criterio no aplica.	Se concuerda con la vinculación realizada.
38	VLA 11	El aprovechamiento del mezquite Prosopis sp. deberá hacerse a través de la	El proyecto no contempla el aprovechamiento del mezquite Prosopis sp.	Se concuerda con la vinculación realizada.

"Aprovechamiento de sales de sulfato de magnesio y sodio." Parque Eólico Pánuco"

Sales Coahuilteca, S.A. de C.V.

Página 14 de 43



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO N.º S.G.P.A./1198/COAH/2016
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

		producción de forraje y madera para postes y leña a un nivel local. Cualquier proyecto de explotación intensivo deberá estar avalado con un estudio que demuestre la posibilidad de un uso sustentable del recurso. Asimismo, el proyecto de explotación deberá contemplar el procesamiento local de los productos extraídos, lo anterior con el fin de incrementar su valor agregado.	por lo cual este criterio no aplica.	
39	VLA 4 VLA 11 VLC 6	No se deberá dar ningún tipo de uso a las siguientes especies con status de conservación comprometida: Peyote cimarrón (<i>Ariocarpus retusus</i>) Mechudo (<i>Astropilum carpicome</i>) Viejito (<i>Echinocactus freudenbergii</i>) Biznaguita (<i>Echinomastus mariposensis</i>) Biznaga sin nombre vernáculo (<i>theleocactus bicolor bolansis</i>) Biznaga sin nombre vernáculo (<i>Coryphantha pseudoechinus</i>) Biznaga sin nombre vernáculo (<i>Coryphantha ramillosa</i>) Biznaga de chilona (<i>Epitelantha micromeris</i>) Perrito (<i>Opuntia anteojoensis</i>) Biznaga sin nombre vernáculo (<i>Ferocactus hamatacanthus</i>) Biznaga sin nombre vernáculo (<i>ferocactus pilosus</i>)	El proyecto no contempla usar ninguna especie de las que se encuentran en el ANP, sin embargo, se darán pláticas de concientización a todo el personal sobre la importancia de la vegetación y fauna presentes, y se les indicará que en caso de que sean sorprendidos haciendo una actividad ilícita, serán reportados a las autoridades competentes.	Se concuerda con la vinculación realizada, ya que no se prevé la remoción de vegetación.
40	VLA 4 VLA 11 VLC 6	El aprovechamiento de plantas medicinales deberá ser restringido al uso doméstico. Cualquier proyecto de explotación intensivo deberá estar avalado con un estudio que demuestre la posibilidad de un uso sustentable del recurso. Asimismo, el proyecto de explotación deberá contemplar el procesamiento local de los productos extraídos, lo anterior con el fin de incrementar su valor agregado.	El proyecto no contempla el aprovechamiento de plantas medicinales, por lo que este criterio no aplica.	Se concuerda con la vinculación realizada.
41	VLA 4 VLA 11 VLC 6	El aprovechamiento de plantas no medicinales o forestales (usos alimenticios, rituales, ornamentales, etc.) deberá ser restringido al uso doméstico. Cualquier proyecto de explotación intensivo deberá estar avalado con estudios que demuestre la posibilidad de un uso sustentable del recurso. Asimismo, el proyecto de explotación deberá contemplar el procesamiento local de los productos extraídos, lo anterior con el fin de incrementar su valor agregado.	El proyecto no contempla el aprovechamiento de plantas no medicinales o forestales, por lo que este criterio no aplica.	Se concuerda con la vinculación realizada.
42	VLC 6	La utilización de chaparrales y matorrales submontanos, no deberá producir deforestaciones masivas, por lo que solo se permite el aprovechamiento local de sus productos	El proyecto no contempla la utilización de chaparrales y matorrales submontanos.	Se concuerda con la vinculación realizada.
43	VLA 4 VLA 11 VLC 6	Se deberá evitar la quema de vegetación que se lleva a cabo con objeto de promover el crecimiento de renuevos para el consumo del ganado.	El proyecto no contempla actividades ganaderas ni la quema de vegetación por ninguna causa, por lo que este criterio no aplica.	Se concuerda con la vinculación realizada.
46	VLA 4	Para hacer compatible la conservación de los ecosistemas de pastizal y vegetación halófila con la actividad pecuaria que en ellos se realiza actualmente, es necesario que se efectúe una evaluación del índice	El proyecto no contempla actividades pecuarias por lo que este criterio no aplica.	Se concuerda con la vinculación realizada.

	de agostadero que los ecosistemas antes mencionados puedan soportar. Este índice de agostadero debe asegurar que menos del 40% de la producción de forraje de los ecosistemas sea consumido por el ganado.		
--	--	--	--

Programa de Manejo del Área Natural Protección de Flora y Fauna Cuatrociénegas.

La **promovente** llevó a cabo la vinculación del **proyecto** con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna Cuatro Ciénegas, donde señala que las poligonales de la planta desalinizadora y la salina se ubican en la zona de protección, en las Unidades Ambientales 1 Unidad La Fragua-La Madera y 11 Unidad de Lomeríos Bajos 1.

En la Zona de Protección se señala que es la zona en la que guarda el mejor estado de conservación de los recursos naturales, ya que en ellas se encuentran hábitats naturales permitiendo con ello la continuidad de los procesos evolutivos. Los usos actuales y futuros deben encaminarse a mantener o mejorar el grado de conservación, en relación a lo anterior, la **promovente** vinculó las políticas de manejo con la Planta desalinizadora y la Salina, señalando lo siguiente:

Vinculación de las Políticas de manejo con la Planta Desalinizadora

Política de manejo	Vinculación Realizada Planta Desalinizadora	Vinculación Realizada con la Salina
Dentro de esta zona, no se permitirá ninguna actividad que ponga en riesgo las especies de flora y fauna silvestres, en especial las consideradas bajo algún estatus de protección en la NOM-059-ECOL-1994.	Las actividades a realizar en la planta desalinizadora y en las salinas no pondrán en riesgo las especies de flora y fauna, ya que no se tiene contemplado remover la vegetación existente en el área así como tampoco se espera que las especies de fauna presentes en la región se acerquen e introduzcan a la planta ya que esta se encuentra cercada en todo su perímetro, además que se prevé que la presencia de personal y el ruido generado por la maquinaria, ahuyente a las especies del área de influencia de la planta, mas no de la zona.	Las actividades a realizar en la salina no pondrán en riesgo las especies de flora y fauna ya que el hábitat no sufrirá modificaciones.
No se permitirá el desarrollo de nuevas obras o actividades que afecten los flujos y ciclos naturales del agua.	Las obras y actividades que se realizarán no afectarán los flujos y ciclos del agua ya que, como se menciona y se analiza en el punto 21 del presente oficio, la zona de recarga del acuífero ocurre en el valle de Cuatrociénegas principalmente en la zona de la sierra de San Marcos y Pinos, y no se contemplan actividades que obstruyan y eviten la recarga del acuífero. No se obstruirán ni desviarán cauces de ríos. Entre los principales factores que pueden afectar los flujos y ciclos del agua se encuentran: la erosión del suelo, la pérdida de vegetación y la sobre explotación del acuífero y como se ha venido mencionando en diferentes puntos del presente oficio el proyecto no contempla el retiro de vegetación ni la erosión del suelo y el volumen de agua que se pretende utilizar es muy poco comparado con el que se tiene disponible en el acuífero.	Aunque el proyecto es nuevo, las obras a realizarse para la operación ya se encuentran construidas desde la operación del proyecto anterior (1994) y estas no afectan los flujos y ciclos naturales del agua.
Las actividades permitidas en esta zona son la ganadería de acuerdo a la capacidad de carga, determinada con base en estudios	Aunque está permitido, NO se realizarán actividades de ganadería y agricultura.	Aunque esta permitido, NO se realizarán actividades de ganadería y agricultura.

"Aprovechamiento de sales de sulfato de magnesio y sodio." Parque Eólico Pámuco"

Sales Coahuilteca, S.A. de C.V.

Página 16 de 43



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO N.º. S.G.P.A./1198/COAH/2016
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

Política de manejo	Vinculación Realizada Planta Desalinizadora	Vinculación Realizada con la Salina
elaborados por la autoridad ambiental, así como la agricultura en los sitios donde actualmente se lleva a cabo, no se permitirá la apertura de nuevas tierras al cultivo		
Se permitirá la investigación, la educación ambiental, el monitoreo y la recreación.	Aunque está permitido, NO se realizarán trabajos de investigación, educación ambiental, monitoreo y recreación.	Aunque está permitido, NO se realizarán trabajos de investigación, educación ambiental, monitoreo y recreación.
Se permitirá el mantenimiento a la infraestructura existente y la nueva infraestructura propuesta, que deberá contar con la manifestación de impacto ambiental correspondiente.	El presente MIA solicita la autorización para el mantenimiento de infraestructura existente en el área así como para la instalación de nueva para la operación del proyecto denominado "Aprovechamiento de Sales de Sulfato de Magnesio y Sodio".	El presente MIA pretende solicitar la autorización para la operación y mantenimiento de infraestructura existente en el área.
No se permitirá el uso de vehículos todo terreno ni acuáticos motorizados que alteren el suelo, la vegetación o los cuerpos de agua, salvo en aquellos casos que se trate de actividades de investigación científica y operativa del área natural protegida.	En la operación del proyecto NO se utilizarán vehículos todo terreno ni acuáticos.	En la operación del proyecto NO se utilizarán vehículos todo terreno ni acuáticos.
Deberá ponerse especial atención a la implementación de medidas que eviten el saqueo de flora y fauna.	Se concientizará a todo el personal para que evite extraer plantas de la zona del proyecto y sus alrededores y se les hará responsables en caso de cualquier ilícito en que incurran como la comercialización, extracción, uso como plantas de ornato u cualquier otra actividad que sea sujeta a las disposiciones jurídicas que las leyes en la materia establezcan	Se concientizará al personal de guardia que estará laborando en el área para evitar que extraiga de la zona flora y fauna.
Deberá implementarse un sistema de monitoreo ambiental que detecte los cambios en el corto, mediano y largo plazo.	Se implementará un sistema de monitoreo ambiental en el cual se medirán anualmente las emisiones a la atmósfera, partículas suspendidas, emisiones de ruido y cualquier otro contaminante que pudiera ser emitido por la planta. Una vez analizado los resultados, se realizarán las medidas necesarias (mantenimiento a los equipos, sustitución por nuevas tecnologías, etc.) para reducir y/o eliminar el contaminante. Se realizarán también monitoreos anuales para determinar si ha ocurrido desplazamiento de las especies existentes de fauna así como cambios en la vegetación en la zona de influencia del proyecto.	Se instalará una estación de monitoreo ambiental en la cual se podrán medir los valores de temperatura, velocidad y dirección del viento, precipitación etc. y se integrarán en una base de datos para detectar cambios en la zona.

Así mismo, la **promovente**, vincula con las Reglas Administrativas del Programa de manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Cuatro Ciénegas, señalando que le resultan aplicables las siguientes:

Regla Administrativa	Vinculación Realizada	Análisis de esta Delegación Federal.
Regla 6 fracción I. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y mineros.	El presente MIA es para obtener la autorización por parte de la SEMARNAT para la realización de obras de infraestructura	El Programa de Manejo prevé el desarrollo el mantenimiento de infraestructura existen y la instalación de nuevas obras con la respectiva Manifestación de Impacto Ambiental
Regla 6 fracción V. Realización de obras de infraestructura	El presente MIA es para obtener la autorización por parte de la SEMARNAT para la realización de obras de infraestructuras	Se somete a evaluar el proyecto para la instalación de nuevas áreas y/o equipos en complemento a la infraestructura existente.
Regla 34.- En el Área podrán continuar realizándose las actividades de preservación, mineras, forestales y agropecuarias que cuenten con la autorización respectiva, aquellas emprendidas por las comunidades que ahí habitan, así como las futuras que	El proyecto contempla la recuperación de minerales de magnesio y sodio a partir de salmuera el cual es compatible con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable y la vocación del suelo. Se acatará lo descrito en diferentes puntos del	El 90 % de la infraestructura necesaria para el proyecto, ya existe, por lo que la infraestructura por instalar se localiza dentro de un predio ya delimitado, no habiendo afectación a zonas aledañas.

"Aprovechamiento de sales de sulfato de magnesio y sodio." Parque Eólico Pánuco"
Sales Coahuilteca, S.A. de C.V.
Página 17 de 43

21CX

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO N.º. S.G.P.A./1198/COAH/2016
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**

Regla Administrativa	Vinculación Realizada	Análisis de esta Delegación Federal.
sean compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable y la vocación del suelo, considerando las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico, del Decreto por el que se establece el Área, el Programa de Manejo y demás disposiciones legales aplicables.	MIA-P y del presente oficio para la preservación del ANP	
Regla 35.- El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales dentro del Área, incluyendo las descargas de aguas residuales, deberá apegarse a lo previsto en la Ley de Aguas Nacionales, en la LGEEPA, en las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables	La operación del proyecto contempla descarga de aguas residuales, las cuales se conducirán a una fosa hermética de captación y posteriormente serán retiradas por una empresa autorizada para la realización de este servicio. Todo lo anterior apegándose a la legislación vigente y aplicable (permisos, contratos, etc.).	Se presentó copia fotostática de un título de concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas, mismo que se pretende cambiar a uso industrial, no se describe la existencia de descarga de aguas residuales hacia ningún bien nacional.
Regla 42.- Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro del Área, deberá contar previamente a su ejecución con la autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad a lo previsto en la LGEEPA y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental.	Mediante el presente estudio de MIA se busca obtener la autorización para la ejecución del proyecto	El proyecto, es sometido a evaluación con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 28 de la LGEEPA y 5 del REIA, con lo cual se cumple lo dispuesto en esta Regla.
Regla 49.- Se establecen como zonas de uso para la realización de actividades dentro del Área, las siguientes: ZONA DE PROTECCIÓN: Es la zona en la que guarda el mejor estado de conservación de los recursos naturales, ya que en ellas se encuentran hábitats naturales permitiendo con ello la continuidad de los procesos evolutivos. En tales zonas se permitirá la realización de las actividades referidas en el apartado de Políticas de Manejo del presente Programa. ZONA DE USO RESTRINGIDO: Estas zonas mantienen hábitats con algún grado de impacto, en los cuales continúan los procesos evolutivos. En tales zonas se permitirá la realización de las actividades referidas en el apartado de Políticas de Manejo del presente Programa. ZONA DE APROVECHAMIENTO CONTROLADO: Esta zona es la que presenta mayor grado de impacto en los hábitats, se desarrollan diversas actividades que modifican la conservación y preservación de recursos naturales. En tales zonas se permitirá la realización de las actividades referidas en el apartado de Políticas de Manejo del presente Programa. Adicional a lo anterior, dentro de cada una de las zonas mencionadas se deberá estar a lo establecido en el apartado de Políticas de Manejo del presente Programa, relativo al desarrollo y mantenimiento de infraestructura de conducción y comunicación.	La zona donde se pretende desarrollar el proyecto es en la zona de protección para ambas áreas (salina y planta) en la cual se permitirán las actividades referidas en el punto 5.2.1 del programa de manejo, mismas que ya fueron descritas y vinculadas en la tabla 9 de este mismo documento.	En la vinculación realizada con el Programa de Manejo, se vinculó el proyecto con la zonificación del Programa de Manejo donde se estableció que el proyecto se ubica en la Zona de Protección, y con las Unidades Ambientales respectivas.
Regla 50.- En el Área queda estrictamente prohibido el desarrollo de las siguientes actividades: I. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riveras y vasos existentes, salvo que sea necesario para la conservación del área; verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de corriente o depósitos de agua.	El proyecto no contempla modificar las condiciones del acuífero, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corriente, manantiales y vasos existentes, tampoco contempla la descarga de aguas residuales al suelo y subsuelo. El acuífero al que pertenece el proyecto se encuentra en la categoría no sobreexplotado, por lo que la operación no lo pone en riesgo y en base al Acuerdo por el que se actualiza la disponibilidad media de los acuíferos, se	Se cumplirá con esta Regla hasta en tanto la promovente deje de utilizar aguas subterráneas, ya que señala reciclar el agua obtenida dentro del proceso para ser reutilizada dentro del mismo proceso, de igual forma, como se mencionó, no se prevé la afectación de cuencas o vasos, toda vez, que la CONAGUA, consideró que la salina no es considerado de propiedad nacional.

"Aprovechamiento de sales de sulfato de magnesio y sodio." Parque Eólico Pánuco

Sales Coahuilteca, S.A. de C.V.

Página 18 de 43

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO N.º. S.G.P.A./1198/COAH/2016
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**

Regla Administrativa	Vinculación Realizada	Análisis de esta Delegación Federal.
	encuentran disponibles 9.845242 millones de metros cúbicos anuales. En el punto 21 del presente oficio se hace un análisis donde se demuestra que el proceso no afecta los ciclos del agua.	
Regla 50 fracción V. La realización de actividades que requieran de un permiso, autorización o, en su caso, concesión de la SEMARNAP, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.	El presente MIA es para obtener la autorización de la SEMARNAT para el proyecto "Aprovechamiento de Sales de Sulfato de Magnesio y Sodio" mismo que contempla actividades de construcción, operación, mantenimiento y abandono.	Se concuerda con la vinculación realizada por la promovente.
Regla 50 fracción VI. La fundación de nuevos centros de población.	El presente MIA es para obtener la autorización de la SEMARNAT para el proyecto "Aprovechamiento de Sales de Sulfato de Magnesio y Sodio" mismo que contempla actividades de construcción, operación, mantenimiento y abandono.	La mayor parte de los trabajadores serán locales, por lo que, no se prevé la fundación de nuevos centros de población.
Regla 50 fracción XI. Las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y luminica y la generación de contaminación visual, que puedan causar alteraciones a las especies de fauna silvestre.	Los residuos peligrosos que se generarán durante las diferentes etapas del proyecto serán almacenados y se contratará a un prestador de servicio autorizado para la recolección y disposición final de acuerdo a la normatividad vigente.	La empresa deberá realizar los estudios correspondientes a cada rubro a efecto de justificar que cumple lo dispuesto en esta Regla, así mismo, los muestreos de fauna arrojaron una baja presencia de especies de fauna silvestre.
50 fracción XII. Tirar basura en sitios diferentes a los establecidos por los municipios, en particular en sótanos, cuevas, grietas, barrancas, ríos, manantiales, arroyos, joyas, montañas y cualquier lugar natural, así como carreteras, caminos y las áreas consideradas como derecho de vía.	Durante la operación del proyecto se generará ruido por la puesta en marcha de los diferentes equipos, se realizarán análisis para determinar los niveles generados y en caso de que se rebasen los límites máximos permisibles se identificará el equipo "ruidoso" y se aislará construyendo un cuarto para evitar que el ruido no salga hacia el exterior y afecte a la fauna. En caso de que un equipo genere vibración excesiva se colocará piezas anti-vibración las cuales absorberán la vibración generada. El único equipo que generará energía térmica son los calentadores de aceite los cuales estarán aislados para evitar la fuga de energía térmica al exterior. Se contará únicamente con la iluminación necesaria en la noche para evitar causar alteraciones en la fauna que habite en los alrededores. La única contaminación visual existente será la planta y esta, no contará con anuncios o espectaculares. Debido a que la planta ya tiene más de 20 años, se considera que la fauna ya está "acostumbrada" a esta, por lo cual, no causa alteraciones a las especies de fauna silvestres.	Se presume que esta respuesta corresponde a la fracción XI de la Regla 50, enunciada anteriormente.
Regla 50 XIII. El uso de aguas residuales sin tratamiento para cultivos de riego.	La basura que se genere en las diferentes etapas del proyecto, será depositados en los contenedores existentes y se contratará a una empresa autorizada para su recolección y disposición final.	Se presume que esta respuesta corresponde a la fracción XII de la Regla 50, enunciada anteriormente. Sin embargo, las aguas residuales del proyecto serán dispuestas en sitios autorizados, no son aptas para riego.
Regla 50 XV. La realización de aprovechamientos mineros metálicos y no metálicos, sin la concesión emitida por la autoridad competente en la materia, así como de la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la SEMARNAP.	Se concientizará al personal a respetar los sitios de anidación y reproducción de las especies de fauna silvestre y se les hará responsables de sus acciones en caso de que sean sorprendidos realizando cualquier acción ilegal.	No corresponde la vinculación con la Regla 50 fracción XV, sin embargo, el aprovechamiento a realizar se encuentra exento de concesión minera.

"Aprovechamiento de sales de sulfato de magnesio y sodio." Parque Eólico Pánuco"
Sales Coahuilteca, S.A. de C.V.
Página 19 de 43

Áreas Naturales protegidas

El **proyecto** se localiza dentro del Área Natural Protegida, con el carácter de Área de Protección de flora y fauna, la región conocida como Cuatro Ciénegas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de noviembre de 1994, por lo que las obras y actividades se deberán apegar al Programa de Manejo mencionado con anterioridad.

Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS),

El **proyecto** se localiza dentro de la AICA NE-13 Cuatro Ciénegas, donde se identifica que una de las amenazas, corresponde al desarrollo industrial, sin embargo, para el caso que nos ocupa, las instalaciones ya se encuentran al 90 %, además de que no se prevé afectación hacia la flora y fauna del sitio.

Regiones Terrestres Prioritarias (RTP)

La zona donde se ubica el **proyecto** se localiza dentro de la RTP-69 llamada Cuatro Ciénegas, en la cual se identifica como problemática ambiental la extracción del agua de las pozas para riego y para abastecimiento de la ciudad de Monclova, la apertura de canales que comunican a diferentes presas; la explotación de yeso, el sobrepastoreo y la quema de pastizal, el turismo mal dirigido, la introducción de especies exóticas y la extracción de especies vegetales y animales, si bien el **proyecto** requiere del aprovechamiento de agua, este recurso no proviene de las pozas, por lo que no se prevé incremento en la problemática identificada para esta RTP.

Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHP)

La zona donde se ubica el **proyecto** se localiza dentro de la RHP 48, denominada Cuatro Ciénegas, donde se identifica como problemática la modificación del entorno: algunas pozas han sido destruidas; desecación, desforestación y modificación de los cuerpos de agua para uso turístico y construcción de canales para riego y caminos. Sobrepastoreo por caballos y cabras principalmente y quema de pastos para ganadería. Contaminación: por la industria minera y actividad humana, sobre lo anterior, con las actividades previstas para el **proyecto**, no se idéntica el incremento en la problemática identificada para esta RTP.

Sitios RAMSAR.

La zona donde se ubica el **proyecto** se localiza dentro de los límites del sitio RAMSAR Área de Protección y Flora Cuatro Ciénegas (Humedal de Cuatro Ciénegas), se manifiesta que en cuanto a la posible pérdida de especies, el **proyecto** no las pone en riesgo ya que no se contempla la pérdida del hábitat, debido a que las obras ya se encuentran construidas en un 90%. Se manifiesta que podría presentarse migración de fauna a sitios cercanos debido a la presencia de humanos, lo cual es poco probable ya que en la salina se tiene contemplado únicamente a una persona y las madrigueras observadas en el recorrido se localizan retiradas del área de operación de la salina, mientras que la planta se encuentra cercada en su perímetro, por lo que la fauna presente habita en los alrededores de la misma.

Cabe mencionar que en la salina no se observaron especies de peces o moluscos, por lo cual, la operación de la salina no afectará a las especies presentes en el humedal.

No obstante la relación anterior, es importante señalar que las observaciones y/o argumentos empleados en esta **Delegación Federal** con respecto a la aplicación de los instrumentos de regulación de usos de suelo, son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia

ambiental corresponde a la Federación, al Estado y Municipio, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la misma Constitución.

Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga, ni es vinculante en forma alguna para cualquier instancia municipal, estatal o federal, emita su fallo correspondiente en materia de su competencia. Esto en virtud, de que la presente resolución sólo se refiere a aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Término PRIMERO** y por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su REIA.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- XIV. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación de la **promovente** de describir el sistema ambiental involucrado así como la problemática en el área de influencia del **proyecto**, y en respuesta, la **promovente** manifiesta que la delimitación del área propuesta en el **MIA-P** es conforme a la regionalización establecida por las Unidades de Gestión Ambiental del Ordenamiento Ecológico General del Territorio así como los criterios de zonificación aplicables que se encuentran descritos en el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Cuatrociénegas ya que el criterio utilizado se basa que existe una homogeneidad en los factores ambientales (medio biótico y abiótico) así como en las actividades que ahí se realizan y la condición de conservación que presentan.

Así mismo, se incluyó dentro del contenido de la **MIA-P**, la definición de las áreas de influencia directa e indirecta definidas de la siguiente forma:

"...Área de influencia directa: los caminos de acceso a la salina y a la planta ya que por ser caminos de terracería y por el tránsito de vehículos, aunque pocos, podrán levantar polvo.

Área de influencia indirecta: se considera la vegetación y fauna existente en los alrededores (aprox 100 m del perímetro) de los caminos, planta y salinas ya que estos pudieran verse afectados por el polvo, ruido generado por el paso de los automóviles, la operación de la maquinaria así mismo por la presencia de personas en la realización de actividades propias de la operación..."

En relación a la delimitación del área de estudio realizada en la **MIA-P**, esta **Delegación Federal** considera congruente la superficie utilizada para tal efecto y sobre la cual se presentarán los efectos directos e indirectos que pudiera originar el establecimiento del **proyecto**, ya que este ya se encuentra instalado en un 90%.

Clima.

En la **MIA-P**, se manifiesta que en el municipio de Cuatro Ciénegas tiene la influencia de 3 tipos de climas según la clasificación de Köppen (modificada por García, 1988):



"Aprovechamiento de sales de sulfato de magnesio y sodio. "Parque Eólico Pánuco"
Sales Coahuilteca, S.A. de C.V.
Página 21 de 43



El Bolsón de Cuatro Ciénegas, las partes planas, los Valles y la Sierra de San Marcos y de pinos presentan un clima BW_{hw}'(x), desértico, semicálido con invierno fresco, régimen de lluvias de verano muy extenso, con temperatura media anual entre 18°C y 22°C.

La Sierra de la Madera, por su altitud que alcanza los 3,000 metros tiene un clima BSoKw"; el más seco de los secos con un coeficiente P/T (precipitación/temperatura) menor que 22.9, templado con verano cálido, régimen de lluvias de verano extenso.

La Sierra de la Fragua presenta un clima BSoKw (e) que es parecido al de la Sierra de la Madera, la diferencia estriba en el régimen de lluvias para uno y otro.

En el sitio del **proyecto** el clima presente es BW_{hw}'(x), desértico, semicálido, con temperatura media anual entre 18°C y 22°C.

Geología.

El área del **proyecto** se encuentra localizada dentro de la Provincia Fisiográfica de la Sierra Madre Oriental y dentro de esta a la Subprovincia fisiográfica denominada Sierras y Llanuras Coahuilenses. El área del **proyecto** comprende desde las cotas de 830 a 960 msnm y se ubica sobre lomeríos sucesivos que forman parte de la "Sierra la Fragua" con pendientes que van de un 2 a un 20 %.

Hidrología superficial.

La zona del **proyecto** se localiza en la Región Hidrológica Bravo-Conchos (No. 24) tiene una superficie de escurrimiento de 226,275 km², en la cuenca Río Nadadores la cual cuenta con una superficie de 23,086 km², en la **MIA-P**, se manifiesta que en el valle de Cuatro Ciénegas existen numerosos cuerpos de agua conocidos localmente como pozas, los cuales brotan de manantiales, sus diámetros van desde menos de un metro hasta más de cien, las profundidades de los mismos van desde 50 centímetros hasta 18 metros, algunas de las pozas están comunicadas natural o artificialmente entre sí por un complicado sistema de drenaje, en el área de influencia inmediata del **proyecto** no se encuentran cuerpos de agua como pozas, pero éstos sitios se constituyen como lagunas temporales en los periodos de lluvias regionales. Cercanamente al oriente del aprovechamiento que se pretende desarrollar a la altura de las Salinas Arredondo, cruza un canal artificial sin nombre que traslada agua fuera del valle.

Hidrología subterránea.

La zona del **proyecto** se localiza dentro de la polygonal que comprende el acuífero 0528 denominado Cuatro Ciénegas, el cual tiene una extensión superficial de 1,389 km².

Se reporta que el 2 de septiembre del 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establece como zona reglamentada aquella que ocupa el acuífero Cuatrociénegas, ubicado en el Estado de Coahuila, El volumen disponible de aguas nacionales susceptibles de otorgarse en concesión o asignación en el acuífero Cuatrociénegas de hasta 11.084782 millones de metros cúbicos anuales. Así mismo, que el día 20 de abril del 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el cual se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, para el acuífero 0528 Cuatro Ciénegas con una recarga de 143 millones de metros cúbicos y una disponibilidad de agua subterránea de 9.845242 millones de metros cúbicos.

Vegetación.

En la **MIA-P**, se manifiesta que para determinar la caracterización de las comunidades vegetales y cálculo de los atributos de la vegetación que se presentan en el sitio del **proyecto**, se utilizó el método del cuadrante para la zona donde se ubica la salina y en el caso de la planta, por su escasa vegetación, se realizó un censo de la vegetación existente.

Que el cuadrante utilizado fue un cuadrado de aproximadamente 20 m x 20 m (400 m²) los cuales fueron delimitados por banderas en cada vértice del cuadrado y se realizaron 12 cuadrantes, dando un total 4,800 m² analizados, obteniendo los siguientes resultados:

Especies identificadas en la Salina

Nombre científico	Nombre común
<i>Echinocereus enneacanthus</i>	Alicoche
<i>Opuntia leptocalius</i>	Cactus
<i>Nerisyrenia incana</i>	Cenicilla
<i>Atriplex canescens</i>	Costilla de vaca
<i>Larrea tridentata</i>	Gobernadora
<i>Euphorbia cinerascens</i>	Hierba de la golondrina
<i>Machaeranthera gypsophila</i>	Hierba del yeso
<i>Salsola iberica</i>	Rodadera
<i>Allenrolfea occidentalis</i>	Saladillo
<i>Sedum wrightii</i>	Siempreviva, conchita
<i>Yucca treculeana</i>	Yuca
<i>Eleocharis rostellata</i>	Zacate

Especies identificadas en la Planta Desalinizadora

Nombre científico	Nombre común
<i>Buchloe dactyloides</i>	Zacate chino
<i>Cenchrus ciliaris</i>	Zacate buffel
<i>Larrea tridentata</i>	Gobernadora
<i>Opuntia leptocalius</i>	Tasajillo
<i>Sporobolus airoides</i>	Zacate alcalino
<i>Varilla texana</i>	Saladilla
<i>Nerisyrenia incana</i>	Cenicilla
<i>Yucca treculeana</i>	Palma
<i>Bouteloua chasei</i>	Navajita salina
<i>Prosopis glandulosa</i>	Mezquite
<i>Suaeda mexicana</i>	Romeritos
<i>Fraseria dumosa</i>	Hierba del burro
<i>Coryphantha poselgeriana</i>	Manca caballo

De acuerdo a los listados anteriores, no se observa ninguna especie que se encuentre enlistada dentro de Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna silvestre.

En la **MIA-P**, se manifiesta que para identificar la existencia de especies presentes en el área del **proyecto** se realizó un recorrido siguiendo el camino que sigue la tubería desde la salina hasta la planta y se aprovechó para realizar la observación de la fauna utilizando el método de conteo de transectos en línea. Se registraron también huellas, excretas, sonidos y otros rastros. El recorrido fue realizado a pie y tuvo una duración de 4 horas aproximadamente, así mismo se indica que:

Se colocaron 10 estaciones odoríferas (7 en el área de la salina y 3 en los alrededores de la planta) en las cuales se limpió una superficie de 1 m² aproximadamente y se colocó una piedra al centro con un cebo, sardina para detectar animales carnívoros y hojuelas de avenas para roedores. Cada visita se tomó como un individuo y se identificaron por las huellas impresas. Estas estaciones fueron colocadas por la tarde y se revisaron al día siguiente.

Se efectuó un recorrido nocturno a bordo de un automóvil, el cual se realizó por los caminos que conducen a la salina. Se establecieron estaciones de muestreo, los cuales consistieron en detener la marcha del vehículo en un punto durante 30 min, para después continuar a otro lugar de muestro. Las estaciones fueron elegidas al azar y el muestreo consistió en 4 horas.

Especies reportadas

Nombre común	Nombre científico	Tipo de observación	Individuos observados	NOM-059-SEMARNAT-2010
Mamíferos				
Caballo (1)	<i>Equus ferus caballus</i>	Directa	27	Sin estatus
Liebre (1), (2)	<i>Lepus californicus</i>	Directa Indirecta (huellas)	1, 2 2	Protección especial
Rata común (1)	<i>Rattus rattus</i>	Directa	1	Sin estatus
Tlalcoyote (1)	<i>Taxidea taxus</i>	Indirecta (Observación de madrigueras)	ND	Amenazada
Coyote (2)	<i>Canis latrans</i>	Directa	1	

Reptiles

Lagartija (1)	<i>Sceloporus undulatus</i>	Directa	2	Sin estatus
Víbora de cascabel (2)	<i>Crotalus atrox</i>	Indirecta (platicas con personal)	ND	Protección especial (Pr)

Aves

Aura (1)	<i>Cathartes aura</i>	Directa	3	Sin estatus
Cenzontle (1)	<i>Mimus poliglottus</i>	Directa	1	Sin estatus
Chilero (1),	<i>Passer domesticus</i>	Directa	11	Sin estatus
Cuervo (1) (2)	<i>Corvus corax</i>	Directa	2, 27	Sin estatus
Correcaminos (1) (2)	<i>Geococcyx undulatus</i>	Directa	2, 1	Sin estatus
Paloma aliblanca (1)	<i>Zenaida asiatica</i>	Directa	3	Sin estatus
Tortolita (1)	<i>Columbia passerina</i>	Directa	7	Sin estatus
Pato (2)	<i>Anas diazi</i>	Directa	2	Amenazada (A)
Urraca (2)	<i>Criscalus mexicanus</i>	Directa	15	Sin estatus

(1) 1er muestreo realizado (Reportado en el MIA-P)

(2) 2º muestreo realizado (15 y 16 de abril)

De acuerdo a lo registrado en los cuadros anteriores, se reportan especies de fauna silvestre contenidas en el listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010, además el proyecto se localiza dentro de un Área Natural Protegida de carácter Federal, por tal motivo esta Delegación Federal, solicitará como condicionante la adquisición de un seguro o garantía que atienda al

valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de las medidas de mitigación propuestas por la **promovente** y las condicionantes impuestas en la presente autorización, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 35 de la **LGEPA** y artículo 51 fracción II del **REIA**.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

XV. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, enfocada principalmente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y que podrían afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas involucrados. De acuerdo con la información presentada por la **promovente**, del análisis realizado por esta **Delegación Federal**, se identificaron los posibles impactos ambientales negativos para el **proyecto** siendo los más importantes los siguientes:

- *Contaminación del suelo: Las características fisicoquímicas del suelo pudieran verse afectadas en esta etapa debido al mantenimiento de los equipos y a la instalación del tanque de ácido sulfúrico.*
- *Disminución del área de absorción: La construcción del evaporador solar y la instalación del tanque de ácido sulfúrico disminuirá el área de absorción en caso de lluvias.*
- *Partículas suspendidas totales: Estas se generarán en la construcción del evaporador solar (producto de la excavación y del movimiento de maquinaria)*
- *Ruido: este provendrá de la operación de maquinaria y equipos utilizados en las diferentes actividades a realizar en esta etapa; construcción de evaporadores solar, instalación de tanque de ácido sulfúrico, mantenimientos a instalaciones eléctricas, pruebas de funcionamiento del equipo existente, mantenimiento a tanques y tubería, inspección y reparación de geomebrana, inspección de tubería proveniente de la salina.*
- *Emisión de gases: La presencia de maquinaria, vehículos y equipos que operen con diesel o gasolina generarán gases de combustión.*
- *Agua:*
 - a) *Superficial: Durante la operación del proyecto se extraerá salmuera de la salina.*
 - b) *Subterránea: Durante la extracción de agua de la salina, está sera recargado con agua subterránea proveniente del acuífero mientras que en la operación del proceso, en diferentes actividades (primera reacción, filtrado de cloruros, segunda reacción y filtrado del yeso) se utilizará agua cruda lo cual proveendra de un pozo de extracción de agua subterránea.*
- *Contaminación del suelo: Durante la operación, el mantenimiento de equipos y maquinaria pudiera contaminar el suelo si estos no son realizados con las debidas medidas precautorias, así mismo el transporte de sustancias, materia prima, combustible y producto terminado pudiera tener efectos adversos si llegase a ocurrir un accidente y estos son derramados. La generación y manejo de residuos (peligrosos y de manejo especial) también pudiera ocasionar afectaciones.*
- *Partículas suspendidas totales: Estas se generarán en la extracción de la salmuera ya que para llegar a la salina se tiene que recorrer alrededor de 12 km de terracería, también en el transporte de sustancias, materia prima, combustible y producto terminado se realizará por camino de terracería aproximadamente 2.5 km (desde la cabecera municipal a la planta).*

¹ Integridad Funcional de acuerdo a lo establecido por CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales)

- *Ruido: este provendrá de la operación de los equipos en la extracción de la salmuera (planta de energía y bomba), extracción de salmuera, primera reacción, filtrado de cloruros, segunda reacción, filtrado de yeso, evaporación y cristalización, transporte de sustancias, materia prima, combustible y producto terminado.*
- *Emisión de gases: estos provendrá de la operación de la planta de energía y bomba de combustión para enviar la salmuera desde la salina hasta la planta, por el transporte de sustancias, materia prima, combustible y producto terminado y por la operación del calentador de aceite térmico.*
- *Fauna Pérdida y desplazamiento: Es posible que durante la extracción de la salmuera, ya sea por el ruido generado por los equipos o por la circulación de vehículos (recarga de combustible, supervisión, personal) estos se asusten y se muden a habitar en un área mas confortable donde el factor anterior no les afecte también puede pasar el mismo efecto cuando se realice el transporte de sustancias, materia prima, combustible y producto terminado.*

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

XVI. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**, en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **promovente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan y minimizan el nivel de impacto ambiental que fue determinado y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las más importantes del presente **proyecto** se citan las siguientes:

- *Contaminación del suelo: se contará con depósitos para que los trabajadores coloquen los residuos sólidos generados por sus actividades como residuos de comidas, envolturas, envases de plástico, etc. y una vez que se encuentren llenos se contratará a una empresa autorizada para su recolección.*
- *Para la realización de actividades de mantenimiento se colocará un plástico sobre el suelo para que cualquier sustancia que pudiera salir de los tanques y/o tubería caigan sobre este y así evitar contaminar el suelo. Para la instalación del tanque de ácido sulfúrico se limpiará el suelo donde se hayan realizado actividades y los residuos serán colocados en los depósitos que se tendrán para este fin.*
- *Partículas Suspendidas Totales: durante esta etapa en la construcción del evaporador solar se utilizará agua para evitar la dispersión de partículas de polvo, así mismo para las actividades a realizar en la instalación del tanque de ácido sulfúrico. En el mantenimiento de los tanques y tubería se solicitará al contratista que coloque bolsas o lonas para evitar la dispersión de partículas.*
- *Aunque las condiciones de la carretera para ingresar a la planta no permite desplazarse a altas velocidades, se hablará con los contratistas para solicitarles que circulen a bajas velocidades para evitar la difusión de polvos.*
- *Evitar actividades que requieran el uso de maquinaria que genere altos niveles de ruido en el horario de 18:00 a 7:00.*
- *Se solicitará a los contratistas que el equipo y maquinaria se encuentre en buenas condiciones para evitar que los niveles de ruido excedan los límites máximos permisibles.*
- *Emisión de gases: La maquinaria que se utilice para este fin deberá encontrarse en buen estado mecánico para disminuir la generación de emisiones al ambiente. Se prohibirá la quema a cielo abierto de basura y otros materiales.*
- *Flora: Durante esta etapa no será necesario remover vegetación de la planta o las salinas, sin embargo se concientizará al personal para que evite extraer plantas de la zona del proyecto y sus alrededores y se les hará responsables en caso de cualquier ilícito en que incurran como la comercialización, extracción, uso como plantas de ornato u cualquier otra actividad que sea sujeta a las disposiciones jurídicas que las leyes en la materia establezcan. Los vehículos deberán transitar solamente por los caminos ya establecidos para evitar dañar las áreas de vegetación.*
- *Fauna: Se tiene contemplado la concientización hacia el personal laboral en cuanto a evitar la caza, captura, daño y cautiverio de especies de fauna silvestre así como también permitir el libre tránsito de los ejemplares que se pudieran presentar en el camino y respetar los nidos y madrigueras.*
- *Social: Se establecerán medidas preventivas que aminoren la posibilidad de impacto al medio ambiente principalmente en lo relativo a desechos sólidos, emisión de partículas y emisión de gases de combustión.*
- *Agua: Se contratará el servicio de limpieza de la fosa hermética de captación de aguas residuales, que ya se tiene en la planta, y cuando la fosa se encuentre al 90% de su capacidad, se contratará a un proveedor acreditado y se verificará.*



que las aguas residuales se descarguen en un lugar autorizado. Para el consumo humano, se proveerá de agua embotellada.

- A los transportistas que lleven la materia prima, sustancias, combustibles o producto terminado se les solicitará cuenten con un plan de contingencias en caso de derrame en los caminos de acceso a la planta y/o salina, en caso de que el derrame ocurra dentro de las áreas del proyecto se contará con un plan de acción para el manejo de la contingencia y así evitar contaminar lo menos posible el suelo.*

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

XVII. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **proyecto**, información relevante desde el punto de vista ambiental, ya que los pronósticos ambientales permiten predecir el comportamiento del sistema ambiental (sin el **proyecto** y con el **proyecto**), a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo y la eficacia de las medidas de prevención y mitigación, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-P del **proyecto**, se presentan tres escenarios:

a) Escenario sin proyecto:

Para este escenario se manifiesta que habría deterioro de las instalaciones de la planta, no se generarían empleos directos e indirectos en la región, la vegetación se podría regenerar, la fauna podría repoblar cerca de las salinas, el aire solo sería afectado por el tráfico de vehículos; la hidrología superficial y subterránea no sufriría cambios.

b) Escenario con proyecto pero sin medidas de mitigación:

Aire: Afectación al ambiente por el uso de maquinaria para la construcción del evaporador solar en la etapa de construcción del sitio, la suspensión y deposición de polvos derivados de éstos mismos trabajos y la generación de gases de combustión propios de la operación de la maquinaria.

Hidrología subterránea: se pudiera afectar la calidad del agua de los mantos freáticos si no se colocará la geomembrana en el evaporador solar así como también en caso de algún derrame de las sustancias a utilizar (ácido sulfúrico, diésel).

Suelo: Las características fisicoquímicas pudieran verse afectadas por las acumulaciones de polvo de las sales dispersas, evitando la regeneración de la vegetación en los alrededores así como también en caso de algún derrame de las sustancias a utilizar (ácido sulfúrico, diésel).

c) Con proyecto aplicando las medidas de mitigación:

Aire: Los efectos derivados del uso de la maquinaria son de carácter fugaz a temporal, de baja intensidad y fácilmente mitigables, la construcción de un dique, con su respectiva protección, en donde se ubique el tanque de almacenamiento de ácido sulfúrico evitará, en caso de derrames, daños al suelo y subsuelo.

Vegetación: La operación de la planta no representa una barrera para los mecanismos de reproducción y propagación de especies vegetales, ni interrumpe procesos evolutivos en los alrededores del área del **proyecto**.



Fauna: En lo que respecta a las especies de fauna silvestre, su hábitat no se verá afectado además que la planta cuenta con una malla perimetral para evitar su acceso aunque la presencia humana evitará que estas se acerquen a la planta.

Una vez expuestos, los diferentes escenarios, esta **Delegación Federal**, concluye, que el **proyecto** no afectará de manera directa a individuos de flora y fauna del sitio, derivado de la existencia de infraestructura, que si se toman las medidas adecuadas para el manejo de las sustancias peligrosas se evitará la contaminación del suelo, así mismo, la hidrología subterránea se puede ver afectada, si no se realizan las adecuaciones necesarias para el uso eficiente del agua dentro del proceso que desarrollará la **promovente**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

XVIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, la **promovente**, debe identificar y presentar los instrumentos metodológicos y los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a la VII del citado precepto, y al respecto, en la información presentada en la **MIA-P**, se identificaron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área en la que se pretende insertar el **proyecto** y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ocurrir por el desarrollo del mismo; a la vez, fueron presentados otros componentes como mapas temáticos, cartografía, anexo fotográfico, procedimientos, medidas de seguridad, estudios de fauna, programas de mantenimiento, listas de flora y fauna que son elementos técnicos que sustentan parte de la información que conforma la **MIA-P**.

XIX. Que la evaluación de Impacto Ambiental la realiza la esta **Delegación Federal** conforme lo establece el artículo 44 del **REIA**, es decir que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental considera los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que son objeto de aprovechamiento, y verificando que el uso o explotación que se pretenda hacer de los recursos naturales sea en forma que se respete la integridad funcional, y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos, y por último valorando y, en su caso, considerando las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Para efecto de lo anterior, se entiende que un ecosistema es un conjunto estable de interacciones recíprocas de organismos vivos con su medio ambiente inerte, ligado por los ciclos biogeoquímicos, así los ecosistemas no son ni permanentes ni invariables². Por otra parte, considerando que el concepto de "integridad" alude a la calidad de integro, esto es que no carezca de ninguna de sus partes³ y "funcional" hace referencia a lo perteneciente o relativo a las funciones⁴, el concepto "integridad funcional del ecosistema" en su aceptación ambiental, es considerado por la **Delegación Federal** como las interacciones óptimas del medio, que permitan tener un sistema funcionalmente correcto, de tal forma que proporcione los servicios ambientales, y para cumplir lo que señala el artículo antes mencionado, se debe de considerar

² Canter, W. Larry, Manual de Evaluación de Impacto Ambiental, Ed. Mc Graw Hill, 1988

³ Diccionario ESPASA CALPE, Tomo 14, p.p 636. Madrid España. 1979

⁴ Diccionario ESPASA CALPE, Tomo 14, p.p 636. Madrid España. 1979



todo el ecosistema, valorando que las interacciones que se formen con el **proyecto** permitan mantener un sistema en donde la variabilidad no ocasione la pérdida de los servicios ambientales.

Para el caso que nos ocupa, el **proyecto** se ubica en el municipio de Cuatro Ciénegas, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, donde se identifica que la superficie del **proyecto** ya cuenta con instalaciones que operaron en el pasado, desarrollando prácticamente la misma actividad que se pretende desarrollar en la actualidad, para llevar a cabo la puesta en marcha del **proyecto**, se requiere de la adición de infraestructura que se instalará dentro del mismo predio, sobre el cual ya se realizaban actividades industriales y que no se requiere de llevar a cabo acciones que impliquen remoción de vegetación, lo anterior, es constatado derivado de que no se contempla la etapa de preparación de sitio.

El **proyecto** pretende dar continuidad a una actividad que fue interrumpida por situaciones económicas, por tal razón se manifiesta que existe el 90% de infraestructura instalada.

La empresa se ubica dentro del Área Natural Protegida de Carácter Federal, decretada como tal el día 07 de noviembre de 1994, que la empresa, ya contaba con dos autorizaciones en la Materia; una del 09 de junio de 1993 y otra de fecha 16 de febrero de 1994, así mismo, obtuvo una autorización para la ampliación de producción el día 31 de marzo de 1998, por lo que se identifica que dichas instalaciones funcionaron de manera previa a la emisión del Ordenamiento Ecológico de la Región de Cuatrociénegas, así como del Programa de Manejo del Área Natural Protegida, por lo que la operación de la planta se tipifica como infraestructura existente a la cual se le proporcionará mantenimiento y la instalación de nueva infraestructura, que se instalará dentro de la superficie de la Planta Desalinizadora existente, por lo que no se prevén efectos negativos directos hacia la biodiversidad de la zona.

Sobre la capacidad de carga, esta se entiende como la estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico⁵. Con respecto a las medidas propuestas por la **promovente** para reducir o mitigar los efectos negativos al ambiente, esta **Delegación Federal** considera que son congruentes con la naturaleza del **proyecto** y con los impactos ambientales identificados y que son técnicamente viables de llevarse a cabo, sin embargo, no se acredita el flujo de agua que se pretende reciclar o reintroducir al proceso, ya que se señala que de darse esta situación se dejara de extraer aguas subterráneas de las cuales ya se tiene una concesión para el uso de la misma, por lo tanto, la presente autorización quedara autorizada condicionada a 2 años, prorrogables a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la **promovente** pueda demostrar la reducción en el consumo de agua subterránea que utilizará dentro el proceso productivo.

- XX. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto**, y expuesta en los Términos y Considerandos que integran la presente resolución, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo

⁵ Ley General de Vida Silvestre, artículo 3, fracción III



que esta **Delegación Federal** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** queda sujeta a **aplicar** durante la realización de este, y **de manera oportuna e inmediata**, las **medidas de prevención y mitigación** señaladas en la **MIA-P** y en el presente oficio, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar el **proyecto**.

XXI. Así mismo, el presente oficio no autoriza, acciones que impliquen la remoción de vegetación de zonas áridas, de requerir dichas acciones la **promovente** deberá obtener de manera previa las autorizaciones correspondientes conforme a lo establecido en la **LGEPA** y su **REIA**, así como por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, lo anterior, es así toda vez que la superficie donde se aloja la línea o tubería de conducción de salmuera, sustenta vegetación forestal de zonas áridas y que con actividades de mantenimiento, es susceptible de ser removida.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8, párrafo segundo, 16, primer párrafo, 25 y 27 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II, X y XXII, 15 fracciones I, II, IV, VI y XVI, 28 primer párrafo y fracciones II y XI, 30 párrafo primero, 34 primer párrafo, 35, 35 BIS primer y segundo párrafos, 79 fracciones I y III, 83 y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** en adelante citados: 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5° incisos F) y S), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 21, 22, 24 primer párrafo, 25, 36, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 48, 49, 50 fracción II y último párrafo, 51 fracciones II y IV, 52 y 53; en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** siguientes: 14, 18, 26, y 32 Bis fracción XI; en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria a las diversas leyes administrativas que a continuación se citan: 2, 3, 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en los siguientes artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**: 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 40 fracción IX, inciso c); **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio** publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de septiembre de 2012, **DECRETO por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Cuatrociénegas**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de 1994, **Ordenamiento Ecológico para la región de Cuatrociénegas, Coahuila**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 12 de agosto de 1997, **AVISO por el que se informa al público en general que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región denominada Cuatrociénegas**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de marzo de 2000, y finalmente a lo establecido en las siguientes **Normas Oficiales Mexicanas**: **NOM-002-SEMARNAT-1993**, **NOM-041-SEMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT -1993**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-**

SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-085-SEMARNAT-2011, NOM-161-SEMARNAT-2011.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta **Delegación Federal** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite con referencia a los aspectos ambientales originados por el desarrollo del **proyecto**, el cual consiste en realizar el aprovechamiento de sales de magnesio y sodio (sal de Glauber, sal de Epsom) a partir de salmuera depositada en cuencas endorreicas al suroeste de la ciudad de Cuatro Ciénegas, Coahuila. Esta salmuera presenta altas concentraciones de iones de sulfatos, cloruros, magnesio, sodio y potasio que mediante un proceso de deshidratación se logra la obtención de sales anhidras.

El proceso consiste en bombear salmuera desde la cuenca endorreica, (en lo sucesivo "salina") a una planta desalinizadora la cuál recuperará las sales de magnesio y sodio reciclando el agua misma de la salmuera para su uso en el proceso.

Se tiene contemplado extraer aproximadamente 288 m³ diarios de salmuera para producir 24,220 ton/año de sulfato de magnesio heptahidratado, 6,000 ton/año de sulfato de sodio anhidro, 26,100 ton/año de cloruro de sodio en solución al 26% y 15,500 ton/año de yeso agrícola.

La planta operó al igual que la salina, teniendo que cerrar por agotarse el capital de trabajo, motivo por el cual ya existe infraestructura para desarrollar la actividad de la cual se solicita autorización.

El **proyecto** cuenta con dos predios a utilizar; uno donde se ubica la salina y otro donde se localiza la planta desalinizadora. La superficie del predio donde se ubica la planta es de 90,008.708 m², el predio donde se ubica la salina tiene una superficie de 100.1489 hectáreas, sin embargo, sólo se utilizará un área de 299,993.341 m².

Capacidad de los equipos en el proceso (nuevos y existentes)

Equipo	Capacidad	Estatus	Uso
Pozo de extracción de Salmuera	7 hectáreas, con un canal de 1.3 metros de profundidad, 4 metros de ancho y 700 metros de longitud	Existente	Extracción de sulfato de magnesio.
Tanque de almacenamiento de salmuera	Diámetro de 3 metros y capacidad de 15,000 litros	Proyecto	Almacenar salmuera bombeada de la salina
3 lagunas de evaporación	25 metros x 80 metros y 1 metro de profundidad cada una.	Existentes	Almacenamiento y evaporación solar del colchón de salmuera fresca ya que el bombeo del yacimiento a la planta es de 12 horas y la planta trabaja durante 24 horas.
Tanque 1	2.92 metros de diámetro por 2.81 metros de altura Capacidad 18,817 litros	Existente	Recibe y dispensa solución de MgSO ₄ al 54% peso.

"Aprovechamiento de sales de sulfato de magnesio y sodio." "Parque Eólico Pánuco"
Sales Coahuilteca, S.A. de C.V.
Página 31 de 43

Equipo	Capacidad	Estatus	Uso
Tanque 10	2.26 metros de diámetro por 3.55 metros de altura. Capacidad 18,273 litros	Existente	Prepara y dispensa lechada de $\text{Ca}(\text{OH})_2$ al 30%
Tanque 4	Tanque vertical con capacidad de 60,000 litros. Se pudiera optar por 3 tanques que almacenen la misma cantidad.	Proyecto	Contenedor de H_2SO_4 al 98% peso.
Reactor 1	Tanque vertical de 3.13 metros de diámetro por 2.65 metros de altura. Capacidad 20,390 litros, con un agitador tipo turbina de aspas planas.	Existente	Reacciona el 100% del sulfato de magnesio contenido en la salmuera, con el $\text{Ca}(\text{OH})_2$ contenido en la lechada de cal a una concentración de hidróxido de calcio al 30%, para formar $\text{Mg}(\text{OH})_2$ y $\text{CaSO}_4 \cdot \text{H}_2\text{O}$ (ambos insolubles).
Filtro 1	Filtro de banda a vacío con 5 m ² de área efectiva. Capacidad de filtrar 129.3 toneladas al día de los productos CaSO_4 y $\text{Mg}(\text{OH})_2$ provenientes del reactor 1.	Existente	Filtra los sólidos de CaSO_4 y $\text{Mg}(\text{OH})_2$ provenientes del reactor 1.
Evaporador solar	3 evaporadores solares, los cuales en conjunto tendrán una dimensión de 100 m x 80 m x 0.5 m aproximadamente los cuales ocuparán 8,000 m ² de superficie.	Proyecto	La solución salida del filtro 1, que contienen los cloruros de potasio, (subproductos del proceso), son enviados al evaporador solar. El piso y paredes del evaporador están recubiertos con una membrana plástica para evitar infiltraciones al sub suelo y pérdida de productos.
Tanque 3	2.4 metros de diámetro por 2.65 metros de altura. Capacidad 11,988 litros.	Existente	Preparación de la lechada de la torta de CaSO_4 y $\text{Mg}(\text{OH})_2$ proveniente del filtro 1 y listo para subir al reactor 2
Reactor 2	2.74 metros de diámetro por 3.17 metros de altura. Capacidad 18,692 litros. Equipado con agitador tipo turbina aspas planas inclinadas y baffles recubiertos con resina poliéster reforzada con fibra de vidrio.	Existente	El reactor 2 se alimenta de la torta del filtro 1, ácido sulfúrico del 98% y agua para regular la concentración del sulfato de magnesio a producir, en este reactor 2 el 100% del hidróxido de magnesio contenido en la torta del filtro 1, reacciona con el ácido sulfúrico para formar sulfato de magnesio el cual queda en solución.
Filtro de Yeso	Capacidad de filtrar 253 ton/día de la masa remanente en el reactor 2, separando 95 ton $\text{CaSO}_4 \cdot \text{H}_2\text{O}$ con una humedad del 50% y 137 ton/día de una solución de Sulfato de Magnesio.	Existente	Filtra el $\text{CaSO}_4 \cdot 0.5\text{H}_2\text{O}$ (yeso) sólido del MgSO_4 en solución.
Evaporador	En este equipo se reciben: la solución del filtro 2, (las aguas madre del filtro $\text{MgSO}_4 \cdot 7\text{H}_2\text{O}$ y la solución de lavado del MgSO_4) y tiene capacidad para generar una solución saturada de MgSO_4 a 90°C.	Existente	De la solución de MgSO_4 se produce un lodo (cristales de $\text{MgSO}_4 \cdot 7\text{H}_2\text{O}$) que pasará a la centrifugadora.
Cristalizador	Tanque vertical equipado con agitador tipo turbina de aspas planas, bombas de recirculación tipo codo y enfriador de tipo tubo y carcasa operado con agua de enfriamiento de las torres.	Existente	En este tipo se genera un magma con una concentración de cristales entre 30-35% en el seno de una solución saturada de Sulfato de Magnesio.
Centrífuga	Centrífuga Pusher con capacidad para centrifugar 74.3 toneladas de $\text{MgSO}_4 \cdot 7\text{H}_2\text{O}$ al día.	Existente	Se separan los sólidos de los líquidos y queda un producto de sulfato de magnesio heptahidratado con una humedad máxima del 5% en peso.
Secador de cristales	Secador rotatorio de sal Epson capacidad de secar 74.3 toneladas de $\text{MgSO}_4 \cdot 7\text{H}_2\text{O}$ al día.	Existente	Recibe el sulfato de magnesio heptahidratado con una humedad máxima del 5% peso.
Empacadora	Capacidad de empacar un supersaco de 1 tonelada en 10	Existente	

Equipo	Capacidad	Estatus	Uso
Fosas de NaCl	minutos. Tendrán una superficie aproximada de 4,700 m ²	Proyecto	La solución salada del filtro 1, que contienen los cloruros de sodio, (subproductos del proceso), son enviados a la fosa de NaCl. El piso y paredes de la fosa están recubiertos con una membrana plástica para evitar infiltraciones al sub suelo y pérdida de productos.
Presa de yeso	Tendrá una superficie aproximada de 700 m ²	Proyecto	La solución de yeso separada de la solución del sulfato de magnesio se enviará a la presa de yeso, la cual, el piso y paredes de la fosa están recubiertos con una membrana plástica para evitar infiltraciones al sub suelo y pérdida de productos.
Fosa de reserva	Tendrá una superficie aproximada de 1,500 m ²	Proyecto	Esta fosa se utilizará cuando cualquiera de las anteriores se encuentre llena en su capacidad o requieran de algún mantenimiento. El piso y paredes de la fosa están recubiertos con una membrana plástica para evitar infiltraciones al subsuelo y pérdida de productos.

Coordenadas y superficies de las nuevas obras

Evaporador solar		
X	Y	Superficie (m ²)
787447.98	2987125.35	8,000.303
787473	2987061	
787339.98	2987019	
787339.98	2987083.35	

Tanque de ácido sulfúrico		
X	Y	Superficie (m ²)
787610.94	2987175.48	100.00
787613.64	2987167.42	
787623.12	2987170.59	
787624.71	2987165.85	
787614.27	2987162.36	
787611.89	2987169.47	
787606.2	2987167.56	
787604.3	2987173.25	

Presa de yeso		
X	Y	Superficie (m ²)
787626.27	2987128.86	700
Nota: la presa de yeso será de forma circular, por lo que las coordenadas anteriores son al centro y tendrá un radio de 14.927 m		

Fosa de reserva		
X	Y	Superficie (m2)
787760.22	2987159.29	1,492.527
787766.19	2987140.2	
787694.97	2987117.91	
787689	2987137	

Fosa para NaCl		
X	Y	Superficie (m2)
787857	2987277	4,700
787783	2987158	
787755	2987240	

Cuadro de construcción del terreno de la planta			Cuadro de construcción de la Salina			Cuadro de Construcción Línea de Conducción de la Salina a la Planta		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	787774.29	2987132.46	1	780958	2980057	1	779782.77	2978868.54
2	787892.13	2987325.06	2	780826	2979984	2	779784.85	2978775.16
3	787087.49	2987005.45	3	780539	2979752	3	779791.41	2978793.53
4	787121.03	2986920.35	4	780617.47	2979706.29	4	781180.57	2980319.52
90-00-08 hectáreas			5	779809.24	2979064.82	5	781190.14	2980362.48
			6	779736	2979098	6	781407.21	2981588.53
			7	779498	2978857	7	784157.92	2985711.61
			8	779537	2978609	8	784153.45	2985822.78
			9	779671	2978549	9	784138.02	2985949.08
			10	779917	2979016	10	784148.65	2985980.37
			11	779878.64	2979033.38	11	786312.27	2986634.12
			12	780680.35	2979669.67	12	786591.85	2986809.58
			13	780733	2979639	13	786701.26	2986853.97
			14	781110	2979922	14	787460.16	2987055.74
			29-99-93 Hectáreas			15	787688.36	2987138.87

Etapas necesarias para llevar a cabo el proyecto:

Preparación del sitio.

No se requiere de esta etapa, se cuenta con el 90 % de la infraestructura necesaria para desarrollar el **proyecto**.

Etapa de construcción.

- a) Construcción de evaporador solar, fosas y presas.
- b) Instalación de tanque de ácido sulfúrico.
- c) Mantenimiento a instalaciones eléctricas.
- d) Realización de pruebas de funcionamiento al equipo existente en la planta.
- e) Mantenimiento de tanques y tuberías.
- f) Inspección y reparación de geomembrana.
- g) Inspección de tubería proveniente de la salina.

Etapa de operación y mantenimiento

- Extracción de salmuera.
- Primer reacción.
- Filtrado de cloruros.
- Segunda reacción.
- Filtrado del yeso.
- Evaporación y cristalización.
- Etapa de empackado.
- Empackado.

Etapa de abandono del sitio

Se manifiesta que No se considera el abandono del sitio, por lo cual, al término de la vida útil del **proyecto**, se solicitarán las autorizaciones correspondientes para continuar operando o en su defecto, se dará aviso a las autoridades del cierre de la operación de la planta y se realizarán actividades del desmantelamiento de la misma para la venta de los equipos que se encuentren en buenas condiciones.

Las actividades a desarrollar y la forma de ejecución de los trabajos requeridos para las etapas del **proyecto**, son detalladas el capítulo II de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **6 meses**, para llevar a cabo las actividades descritas en la etapa de **construcción**; **1.5 años** para la **etapa de operación y mantenimiento**, etapa que será prorrogable a juicio de esta **Delegación Federal**, siempre y cuando la **promoviente** justifique la disminución del consumo de agua y sea equivalente o menor a la especificada en el título de concesión asignado y **12 meses** para llevar a cabo la **etapa de abandono del sitio**, así mismo, se propone un periodo de **12 meses** para llevar a cabo la etapa de abandono de sitio. La vigencia de esta autorización comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio para la etapa de construcción y una vez concluida esta iniciará la etapa de operación y mantenimiento, la cual será prorrogable.

Cabe precisar, que de no dar cumplimiento al plazo previsto para ejecutar el **proyecto**, la consecuencia jurídica será:



"Aprovechamiento de sales de sulfato de magnesio y sodio." Parque Eólico Pánuco"
Sales Coahuilteca, S.A. de C.V.
Página 35 de 43



- 1) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y no demostrar haber iniciado la obra, será la extinción de pleno derecho de la autorización; y
- 2) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y demostrando haber iniciado la obra, será la necesidad de presentar el trámite de "Modificación a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental"

Como fue precisado anteriormente, bajo el supuesto considerado en el numeral 2), la vigencia otorgada, podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **Delegación Federal** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, deberá acompañar dicha solicitud con los resultados del dictamen o visita de verificación o inspección realizada por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario **no procederá dicha gestión**.

TERCERO.- La presente resolución **no autoriza** la realización de otro tipo de obras o actividades que no estén comprendidas en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá informar a esta **Delegación Federal** con el fin de que esta determine lo procedente, para cada una de las actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posteriormente a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta **Delegación Federal** para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **Delegación Federal** proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el supuesto que decida realizar modificaciones del **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **Delegación Federal**, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretenda modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **Delegación Federal**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-



008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido el artículo 35 de la **LGEEPA**, y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Término PRIMERO** para el **proyecto**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras o actividades, por lo que se quedan a salvo las acciones que establezca la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán lo conveniente a las diversas autorizaciones, permisos licencias, entre otros, que se requieran para el **proyecto**.

En particular, **la presente no autoriza el cambio de uso de suelo de terrenos forestales**, sobre superficies no construidas especificadas en las obras señaladas en el **Término Primero** del presente oficio, por lo que la **promovente**, en cumplimiento al Título Quinto Capítulo I artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 120 del Reglamento de la Ley antes señalada, **deberá también de contar con la autorización del cambio de uso de suelo de terrenos forestales por parte de esta Secretaría, PREVIO AL INICIO DE ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS, donde exista vegetación forestal de zonas áridas.** Toda vez, que la superficie en la cual se encuentra instalada la Línea de conducción de salmuera sustenta vegetación de zonas áridas. Por lo anterior, se previene a la **promovente** a no dar inicio a actividades constructivas o de mantenimiento, hasta en tanto no cuente con la autorización respectiva en materia Forestal donde exista cubierta vegetal.

La **promovente** es la única titular de los derechos y obligaciones derivados del presente, resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para dar legalidad a las obras y actividades del **proyecto**, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a esta Secretaría y/o a otras autoridades.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **Delegación Federal** establece que el **proyecto** estará sujeto a la descripción contenida en la **MIA-P** e información adicional, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. Con base a lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEEPA**, se define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del **REIA** en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás

"Aprovechamiento de sales de sulfato de magnesio y sodio." Parque Eólico Pánuco"
Sales Coahuilteca, S.A. de C.V.
Página 37 de 43

que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **Delegación Federal** determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, que propuso en la MIA-P, las cuales esta **Delegación Federal** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en la zona de evaluación del **proyecto**.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 28 párrafo primero y 35 cuarto párrafo fracción II de la **LGEEPA**, 45 fracción II y 48 del **REIA**, la **promovente** deberá implementar y ejecutar un **Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental**, el cual tenga como objetivo, el seguimiento y control de los impactos identificados en la **MIA-P**, además de aquellos impactos ambientales que no fueron previstos o identificados en la **MIA-P** del **proyecto** y la cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas o de mitigación propuestas por la **promovente**, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

Cabe aclarar que el alcance de dicho Programa deberá evidenciar el seguimiento de la evolución que presenta la calidad del sistema ambiental con la realización del **proyecto**, cuantificando sistemáticamente los efectos ambientales de las obras y actividades del mismo e integrando un análisis del grado de conservación, recuperación y restauración del sistema ambiental, por efecto de la aplicación de las medidas establecidas (prevención y mitigación).

El programa antes mencionado deberá realizar el seguimiento de los componentes ambientales aire y agua, sobre los cuales incidirá de forma negativa la realización del **proyecto**, para lo cual desarrollara como línea base lo siguiente:

- Indicadores de éxito: Estos deberán mostrar el grado de eficacia y de eficiencia de las medidas preventivas y de mitigación, así como de las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo, en función de la comparación de los impactos ambientales previstos y obtenidos en un espacio y tipo determinado.
- Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición a la ejecución de las obras.
- Identificación y cuantificación de los impactos residuales generados por las etapas de operación y mantenimiento del **proyecto**.

Para efecto del cumplimiento del **Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental (PMVA)** y las condicionantes establecidas en la presente resolución, así como aquellas que fueron establecidas por la **promovente** en la **MIA-P**, la **promovente** deberá presentar un **Programa General de Trabajo** en donde se establezcan **los plazos de ejecución de las mismas**, la forma en cómo se dará su cumplimiento y los responsables para tal efecto, mismo que deberá presentarse a consideración de esta **Delegación Federal**, en un plazo máximo de **45 días hábiles** contados a partir de la recepción de la presente resolución.

3. En las actividades de capacitación previstas por la **promovente** a través del Programa de Vigilancia Ambiental, presentado en el capítulo VII de la **MIA-P** e información complementaria, deberá incluir la participación del personal de la Dirección del Área Natural Protegida de



Cuatrociénegas, así como en cualquier otra actividad de verificación que sea de interés de dicha Dirección.

4. Los Programas de educación y capacitación de los trabajadores que se exponen en el contenido de la **MIA-P**, deberán llevarse a cabo durante todas las etapas del **proyecto**, así mismo, las políticas de señalización propuestas por la **promovente**, deberán realizarse en coordinación con personal de la Dirección del Área Natural Protegida de Cuatrociénegas.
5. De conformidad con lo que estipula el penúltimo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** que faculta a la Secretaría para exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto al cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, en aquellos casos expresamente señalados en el **REIA**, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas, y toda vez que el artículo 51 del **REIA** establece que: "... *Se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando*];

II. En los lugares en los que se pretende realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora o fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial;

IV. Las obras o actividades se lleven a cabo en Áreas Naturales Protegidas.

Además, considerando que la **LGEEPA** en su artículo 83 señala que: "*el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente las endémicas, amenazadas, o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies*", por lo anterior, esta **Delegación Federal** determina que la **promovente** deberá proteger, rescatar, reubicar los ejemplares de **Fauna Silvestre**, que se encuentran en estatus de protección de conformidad con el listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010, que para el caso que nos ocupa figuran las siguientes especies: *Lepus californicus*, *Taxidea taxus*, *Crotalus atrox* y *Anas diazi*.

Presentar para efecto de lo anterior **previo al inicio de actividades, en un plazo de 40 días hábiles**, contado a partir de la fecha de recepción de esta autorización, la propuesta de adquisición de un seguro o fianza como instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciados en el presente oficio resolutivo, así como de las medidas preventivas y de mitigación propuestas por la **promovente** en la **MIA-P** e información complementaria que fue presentada para su evaluación.

El tipo monto y mecanismo de adquisición del instrumento se soportará con los resultados de **los estudios técnicos económicos** que presente la **promovente**, los cuales serán revisados y avalados por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 del **REIA** y 50 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo tanto, **dichos estudios deberán presentar los costos de ejecución de las Acciones, Planes y Programas** que fueron propuestos como medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales incluidos en la **MIA-P**, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo y que **representen acciones con costo económico, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento a ello.**

Una vez aceptada la propuesta, la **promovente** deberá adquirir el instrumento de garantía, mismo que deberá entregar a esta autoridad con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila.

6. Apegarse a lo que establecen las Leyes y Reglamentos que regulan las actividades del **proyecto**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente que le resulten aplicables.
7. Desarrollar los trabajos autorizados en el tiempo y con el equipo y maquinaria manifestada en la información que obra en poder de esta **Delegación Federal**, apegándose a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos en materia de protección al ambiente y otros aplicables al **proyecto**. Cualquier incumplimiento que ponga en riesgo las condiciones actuales del área de influencia del **proyecto**, será causa suficiente para la revocación de la presente autorización, por lo que la **promovente**, deberá evitar acciones que impliquen contaminación del suelo, agua, así como afectación comprobada sobre la disminución de flujo hidráulico de pozas, así mismo, evitar cualquier actividad que implique la contaminación de aguas superficiales y subterráneas, por lo que deberá vigilar en todo momento, que no exista la presencia de derrames de sustancias peligrosas, combustibles y lubricantes provenientes de la maquinaria y vehículos utilizados en las actividades del **proyecto**.
8. Por ningún motivo, la **promovente** podrá exceder las capacidades de producción y de los equipos señalados en el **Termino Primero** del presente oficio, por lo que, las dimensiones de la salina o de cualquier otro equipo no deberán ser modificadas sin previa autorización de esta Secretaría.
9. La **promovente** deberá, reportar semestralmente los volúmenes de agua subterránea utilizados en el proceso productivo, así como los volúmenes de agua reutilizados en el proceso, a efecto de que demuestre la disminución de la extracción de aguas subterráneas. (**Plazo 6 meses posteriores al inicio de la etapa de operación del proyecto**).
10. **Previo al inicio de actividades**, la **promovente** deberá contar con la autorización para el aprovechamiento de aguas subterráneas, para efecto de lo anterior, deberá remitir copia fotostática del título de concesión de aguas subterráneas correspondiente al uso industrial, así mismo, dicho título deberá ser acorde a los volúmenes utilizados por la empresa.
11. La **promovente**, deberá solicitar de nueva cuenta a la Comisión Nacional del Agua, la ratificación o rectificación de la opinión emitida a través del oficio número B00.E.21.1.3350/97 de fecha 16 de octubre de 1997, lo anterior, en virtud de la existencia del DECRETO por el que se establece como zona reglamentada aquella que ocupa el acuífero denominado Cuatrociénegas, ubicado en el Estado de Coahuila de Zaragoza. (**Plazo 45 días hábiles contados partir del día hábil siguiente a la notificación del presente oficio**). En caso de cambiar el sentido de la opinión emitida por dicha instancia, se sujetará a las restricciones y/o regulaciones correspondientes, para lo cual esta **Delegación Federal**, podrá pronunciarse a través de nuevas condicionantes o a la revocación definitiva del **proyecto**.
12. La **promovente** deberá aplicar las medidas, necesarias para evitar el levantamiento de polvos originados por el tráfico de vehículos, que acuden a la planta para el abasto de insumos y combustibles, así como los utilizados para el transporte de personal y de producto terminado.
13. La **promovente** deberá permitir el acceso a la planta a cualquier miembro de grupos ecologistas, con fines de constatar el buen funcionamiento de las instalaciones.



14. Durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento, la **promovente**, deberá realizar el rescate de los individuos de fauna silvestres de interés ecológico que se ubiquen en el área del **proyecto, considerados o no en alguna categoría de protección** de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, para dar evidencia del cumplimiento de lo anterior deberá presentar ante esta **Delegación Federal** lo siguiente:

Rescate de fauna silvestre:

- a) El establecimiento de un reglamento interno que evite cualquier afectación o daño sobre poblaciones de fauna silvestre, derivadas de las acciones y/o actividades del personal que labore en el sitio.
- b) Elaborar un inventario con los nombres comunes y científicos de las especies reubicadas, así como el número de individuos por especie.

Las acciones antes señaladas, deberán ser reportadas en el informe de cumplimiento de condicionantes, establecido en el **Término Octavo** del presente oficio.

15. Realizar el almacenamiento de insumos y combustibles en depósitos con capacidad suficiente y adoptando las medidas de seguridad necesarias para evitar fugas, derrames escurrimientos e incendios que puedan afectar la calidad del suelo, aire o agua.
16. Limpiar y restaurar los suelos contaminados en caso de que ocurran derrames accidentales de combustibles, lubricantes y/o grasas de acuerdo con la normatividad vigente.

La Promovente, no podrá:

- 17. Derribar la vegetación existente fuera del área sujeta a autorización, y ocupar superficies mayores a las autorizadas.
- 18. Ampliar, ni construir nuevos caminos dentro de la superficie donde se ubica la salmuera.
- 19. Realizar el mantenimiento y/o reparación de la maquinaria y equipo dentro del sitio del **proyecto**, sin contar con las medidas necesarias para la captación y recolección de grasas y lubricantes de desecho.
- 20. Descargar, verter, o infiltrar en el suelo y/o subsuelo aguas negras o de cualquier otro tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes y/o agroquímicos), sin previo tratamiento y la validación y/o autorización de la Comisión Nacional del Agua.

Etapas de Abandono y Restauración

La **promovente** deberá:

21. Notificar a la autoridad correspondiente el abandono del sitio con **seis meses** de antelación. Para ello, presentará para su aprobación las actividades tendientes para su restauración.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar ante esta **Delegación Federal**, con copia a la **Delegación Federal** de la **PROFEPA** en el Estado de Coahuila, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y **de las medidas propuestas en la MIA-P** e información adicional. Dicho informe deberá ser presentado con una **periodicidad**



"Aprovechamiento de sales de sulfato de magnesio y sodio." Parque Eólico Pánuco"
Sales Coahuilteca, S.A. de C.V.
Página 41 de 43

anual. Cabe aclarar que los informes antes mencionados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y valoración de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas en la **MIA-P del proyecto**, en este sentido, dichos reportes deberán contener las conclusiones del análisis de los indicadores ambientales establecidos para medir la eficacia y eficiencia de la aplicación de las medidas, así como de aquellos propuestos por la **promovente** y que por su relevancia puedan dar una visión integral de la tendencia de deterioro de la calidad del sistema ambiental en espacio y tiempo dados, considerando las condiciones ambientales del espacio inicial. **El plazo establecido para la presentación de los informes referidos, comenzará a contar a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio**, y deberán ser presentados en el periodo ya definido con anterioridad, dentro de los **15 días hábiles siguientes** a que se haya cumplido el periodo de **un año**.

NOVENO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**; conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**, para ello comunicará por escrito a esta **Delegación Federal** y a la **Delegación de la PROFEPA** en el Estado de Coahuila, **la fecha de inicio** de las obras autorizadas, **dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio**; así como la fecha de terminación de dichas obras, **dentro de los quince días posteriores** a que ésta ocurra.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de la titularidad de su **proyecto**, en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su resolución deberá presentar el contrato de transferencia de la resolución el cual incluya la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, anexando una copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta **Delegación Federal** determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso en que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de prevención y mitigación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectaciones, daño o deterioro sobre elementos abióticos presentes en el área del **proyecto**,





así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO SEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DÉCIMO TERCERO.- La promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV de la LFPA.

DÉCIMO QUINTO.- Notifíquese el presente de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la LFPA, al C.P. Félix Flores Castro,, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada Sales Coahuilteca S.A. de C.V., en el domicilio señalado para tales efectos.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
El Delegado Federal

Lic. Raúl Fernando Tamez Robledo

C.c.p.- C. Miguel Guevara Cantú.- Presidente Municipal de Cuatrociénegas, Coahuila de Zaragoza.- Juárez y Presidente Carranza No. 100, Col Centro, C.P. 27640, Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza.-Tel: (869) 696-0339, 696-0024
C.c.p.- M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ejército Nacional # 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, CD. de México. (Copia Vía electrónica)
C.c.p.- Ing. Carlos Alberto Sifuentes Lugo.- Director Regional Noreste y Sierra Madre Oriental, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas Jesús Acuña Narro (antes Aguascalientes) N.º 336, Col: Republica Poniente, Saltillo, Coahuila C.P. 25265 Tel: (844) 4158634
C.c.p.- Dr. José Sarukhán Kermez.- Coordinador Nacional de la CONABIO, Insurgentes Sur N.º 4903, Col. Parques del Pedregal, Delegación Tlalpan, Cd. de México.
C.c.p.- Mtro. César Rafael Chávez Ortiz.- Director General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial.- Blvd. Adolfo Ruiz Cortines # 4209, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, Cd. de México.
C.c.p.- Ing. Oscar Gutiérrez Santana.- Director General del Organismo de Cuenca Río Bravo, Comisión Nacional del Agua, Av. Constitución N.º 4103 Ote, Col. Fierro, Monterrey, N.L., Tel: (81) 81 26 01 50.
C.c.p.- Ing. Raúl Xavier González Valdés.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Coahuila.- Dr. Lázaro Benavides Ne 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
C.c.p.- Biol. Eglantina Canales Gutiérrez.-Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, Blvd. Centenario y Blvd. Fundadores de Torreón 2º Piso, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
C.c.p.- Expediente: 05CO2015MD031
RFR:RARA YELA FJCH

Nº DE BITÁCORA: 05/MP-0167/12/15

"Aprovechamiento de sales de sulfato de magnesio y sodio." Parque Eólico Pánuco"
Sales Coahuilteca, S.A. de C.V.
Página 43 de 43